

POLICIA DE PUERTO RICO

MANUAL Información Uniforme de Datos del Crimen



EDICION NIBRS
PARA AGENTES DEL ORDEN PUBLICO



*La implantación en la Policía de Puerto Rico del **Manual para la Información Uniforme de Datos del Crimen, Edición NIBRS**, constituye un logro mayor para la Agencia, por ser parte de un proyecto prioritario que repercutirá en beneficios tangibles hacia el mejoramiento de la calidad de vida en nuestra comunidad. Representa un paso de avance en el proyecto de integración de la Policía, como Agencia Estatal, al **Sistema Nacional de Información Basado en Incidentes (NIBRS, por sus siglas en inglés)**; de manera conjunta y simultánea con los organismos de orden público de los Estados Unidos de América.*

*Este nuevo sistema sustituirá al sistema resumido denominado **Información Uniforme de Datos del Crimen (UCR)**, en uso desde la década de 1930. El mismo, por limitarse a recopilar información de básicamente siete delitos, conocidos como Tipo I, actualmente no provee los datos detallados, precisos y significativos indispensables para desarrollar estrategias más efectivas contra el crimen, a tono con la realidad social contemporánea.*

El NIBRS coloca a la Policía de Puerto Rico, conjuntamente con los organismos de orden público de los Estados, a la vanguardia mundial en materia de recopilación de datos sobre el crimen, viabilizando el satisfacer las necesidades de aplicación de la ley hasta avanzado el siglo 21.

INDICE

- PAGINA -

CAPITULO 1 - INFORMACION EN NIBRS	1
CAPITULO 2 - DELITOS DEL GRUPO A	4
CAPITULO 3 - DELITOS DEL GRUPO B	18
CAPITULO 4 - REMISIONES DE DATOS NIBRS	21
CAPITULO 5 - DATOS ADMINISTRATIVOS	25
CAPITULO 6 - DATOS SOBRE EL DELITO	28
CAPITULO 7 - DATOS SOBRE LOS BIENES.....	33
CAPITULO 8 - DATOS SOBRE LA VICTIMA.....	40
CAPITULO 9 - DATOS SOBRE EL DELINCUENTE.....	46
CAPITULO 10 - DATOS SOBRE EL DETENIDO.....	48
DATOS ADMINISTRATIVOS.....	55
INFORME DEL INCIDENTE GRUPO A	57
FORMULARIO INFORME DE INCIDENTE (PPR-468)	60-61

17. **Delitos de prostitución**
Prostitución
Ayudar o promover la prostitución
18. **Robo**
19. **Delitos de sexo a la fuerza**
Violación a la fuerza
Sodomía a la fuerza
Agresión sexual con un objeto
Actos Lascivos
20. **Delitos sexuales, no a la fuerza**
Incesto
Violación estatutaria
21. **Delitos de bienes hurtados (recibir, etc.)**
22. **Infracción a la ley de armas**

Existen once delitos adicionales que se conocen como delitos del grupo B, para los cuales solo se deben informar datos sobre los detenidos. La mayoría de los delitos del grupo B solo llegan a conocimiento de las autoridades del orden público cuando se hacen detenciones.

1. Cheques sin fondos
2. Infracciones de queda / vagabundeo / vagancia
3. Conducta contra la moral pública
4. Gular en estado de embriaguez
5. Embriaguez
6. Delitos de familia, no violentos
7. Infracciones de leyes de licor
8. Atisbar
9. Menor de edad desertor
10. Allanamiento de inmuebles
11. Todos los demás delitos

INFORMES DE NIBRS

La participación en NIBRS exige que se informen ciertos datos sobre todo incidente criminal que llega a conocimiento de las autoridades del orden público. En la mayoría de los casos se obtienen los datos a través de un formulario de informe de incidente, el que, por lo general, se completa cuando el crimen se informa por primera vez a la agencia del orden público. Mediante las investigaciones posteriores se puede añadir información pertinente a los registros de aplicación de la ley, se puede cambiar la clasificación del delito o se puede determinar que no ocurrió ningún delito. El ejemplo que se acompaña de un formulario de informe de incidente demuestra que los datos requeridos por el NIBRS pueden obtenerse en un formulario de informe de dos paginas. Los formularios de informe de incidente son parte integral del NIBRS y lo ideal sería que se diseñaran cuidadosamente para satisfacer las necesidades primarias de la agencia local, estatal o federal y suministrar los datos de NIBRS como un producto derivado.

Existen dos tipos de informes utilizados en el NIBRS que se envían al FBI: (1) El informe de incidente del Grupo A y (2) el informe de detención del Grupo B. No se debe confundir estos informes con el formulario de informe de incidente que se mencionó anteriormente o cualquier otro medio de registro de aplicación de la ley que se utiliza para recopilar datos sobre los delitos que se informan. El informe de incidente del Grupo A y el informe de detención del Grupo B son generados por la agencia (utilizando los datos recopilados dentro del sistema de registro de una agencia) y son enviados al FBI posteriormente o a través de un Programa de UCR a nivel estatal.

El informe de Incidente del Grupo A se utiliza para informar de incidentes y detenciones para delitos del Grupo A. El Informe de Detención del Grupo B se utiliza para informar SOLO DE DETENIDOS por delitos del Grupo B

REGLAS JURISDICCIONALES PARA INFORMAR

Existen miles de agencias del orden público en toda la nación, y algunas de ellas tienen jurisdicciones que coinciden en parte. Para asegurarse de que los datos no sean informados más de una vez por jurisdicciones que coinciden en parte, se han desarrollado las siguientes normas.

1. Las agencias del orden público municipales informan de delitos que ocurren dentro de los límites de su municipio.
2. Las del orden público de los condados y estados informan de delitos que ocurren en el condado fuera de los límites de la ciudad.
3. Las agencias federales informan de delitos que ocurren dentro de sus jurisdicciones si no son informados por una agencia del orden público local o estatal.
4. Cuando dos o más agencias federales, estatales o locales participan en la investigación del mismo delito y existe un acuerdo por escrito o verbal que define los papeles de las agencias investigadoras, el acuerdo debe designar a la agencia que informará del delito.
5. Cuando dos o más agencias federales participan en la investigación del mismo delito y no existe acuerdo por escrito o verbal que defina sus papeles, la agencia federal que tenga la jurisdicción de investigación "principal" o "primaria" informará del incidente. Si no se está seguro de cual agencia es la "principal" o "primaria", las agencias deben ponerse de acuerdo sobre la agencia que informará del delito.
6. Las agencias informan solo de las detenciones hechas por delitos cometidos dentro de sus propios límites / jurisdicciones
7. Asimismo, la recuperación de bienes es informada solo por la agencia que informó primero que habían desaparecido y / o fueron robados, sin importar quien o que agencia los recuperó.

NOTA: El objetivo de informar los datos UCR es el de describir la naturaleza y el volumen del crimen en una comunidad determinada, no el atribuirse el mérito por el número de investigaciones, etc. o de servir como índice de la carga de trabajo. *El crimen en los Estados Unidos* y otras publicaciones de UCR no indican quien informó el crimen, ni tampoco señalan quien investiga el crimen. Simplemente presentan los crímenes que han ocurrido y donde han ocurrido. Por lo tanto, las normas jurisdiccionales contemplan que la agencia "mas local" sea la que informe, es decir, cuando sea posible, la agencia del orden público local del área geográfica en la cual el crimen ocurrió informa del delito.

Las ciudades que cuentan con sus propios departamentos de la policía por lo general informan sus propios datos de crimen. Sin embargo, los datos para localidades más pequeñas puedan combinarse con los datos de las agencias más grandes, Ej. , oficinas de alguacil y la policía estatal. Esta práctica se utiliza más a menudo en zonas rurales o lugares sin personalidad jurídica que emplean a policías, alguaciles de pueblo u otros funcionarios que informan de delitos con poca frecuencia.

En caso en donde el alguacil del condado o la Policía Estatal tiene un contrato para prestar servicios del orden público para una ciudad sin personalidad jurídica, el alguacil o la policía estatal continuará informando de incidentes que ocurren dentro de los límites de esas ciudades. Los informes deben reflejar la ubicación geográfica de la ocurrencia del incidente mediante el uso del numero ORI de ciudad u otro identificador designado. En algunos lugares, el alguacil, la policía estatal o una agencia del orden público federal ayudará a un departamento de policía local a investigar crímenes cometidos dentro de los límites de la ciudad. Aunque suceda así, el departamento de policía municipal informará los delitos a menos que exista un acuerdo por escrito o verbal que especifique lo contrario.

RECOMENDACIONES DE OTRAS AGENCIAS

Si la investigación de un delito del Grupo A es recomendada a otra agencia local, estatal o federal después de que se remitan los datos con respecto al delito a UCR, la agencia que presentó el informe originalmente debe cancelar su informe. La agencia a la cual se le recomienda el caso informaría del delito como si lo hubiera informado originalmente.

Capítulo 2

DELITOS DEL GRUPO A

El Programa de UCR recopila e informa datos de incidente del crimen para la nación, los estados, los condados y las ciudades a través del NIBRS. Un elemento esencial para el mantenimiento de datos uniformes y consistentes es la utilización de definiciones estándar para los delitos. Las definiciones de NIBRS estándar para los delitos del Grupo A se consignan y explican en las siguientes paginas.

Las definiciones que fueron desarrolladas para el NIBRS no están destinadas a ser utilizadas para acusar a las personas de crímenes. Al contrario, están destinadas a ser "receptáculos" o "casillas" para informar de crímenes que se cometen en todos los Estados Unidos. El objeto de UCR, según ha sido desarrollado por la comunidad del orden público, es el de brindar un idioma de "denominador común" que trasciende las diversas leyes locales y estatales. Las leyes estatales y las ordenanzas locales deben ser muy específicas al definir crímenes para que las personas que se van a enjuiciar sepan los cargos exactos que se formulan en contra de ellos. Por otra parte, las definiciones utilizadas en NIBRS son genéricas con el objeto de no excluir las diversas leyes estatales y federales relacionadas con el mismo tipo de crimen.

Por lo tanto, las definiciones de delitos en NIBRS se basan en las definiciones de derecho consuetudinario que se encuentran en *el Diccionario de Black (Black's Law Dictionary)*, al igual que las que se utilizan en *el Manual para la Información Uniforme de Datos del Crimen (Uniform Crime Reporting Handbook)* y las Clasificaciones Uniformes de Delitos de NCIC. Ya que la mayoría de las leyes estatales también se basan en las definiciones de derecho consuetudinario, aunque varíen en cuanto a detalles específicos, la mayoría deben encajar dentro de las clasificaciones correspondientes de delitos del NIBRS.

Las definiciones de las leyes estatales pueden contradecir las definiciones del NIBRS y viceversa. En tales casos, los delitos que no se conforman deben informarse de acuerdo a las clasificaciones correspondientes de delitos del NIBRS.

Las definiciones de las leyes estatales pueden contradecir las definiciones del NIBRS y viceversa. En tales casos, los delitos que no se conforman deben informarse de acuerdo a las clasificaciones de delitos del NIBRS. Por ejemplo, algunos estados tienen leyes sobre "hurto" que tienen un texto tan amplio que incluyen el crimen de desfalco. Si se perpetra un desfalco, según se define en el FBI como un desfalco y no como un hurto / apropiación ilegal, a pesar de que al delincuente se la acuse localmente de hurto.

DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO A

1. Incendio

Definición — Dañar o intentar dañar, ilícita e intencionalmente, cualquier bien inmueble o mueble mediante el incendio o un dispositivo incendiario.

Solo incendios que se determinen mediante la investigación que han sido iniciados ilícita e intencionalmente son clasificados como Incendio. Se deben incluir los intentos de quemar, pero no se deben incluir los incendios de origen sospechoso o desconocidos. Se debe anotar un incidente para cada operación de incendio distinta que origine dentro de la jurisdicción que informa. Si un acto de incendio se perpetra en una localidad y se extiende a otra, sería informado por la jurisdicción en que se originó el incendio.

Incidentes en que personas mueren como resultado directo de un incidente de incendio comprenden tanto el homicidio como el incendio. Asimismo, el número de personas lesionadas durante un incidente de incendio deben informarse como agredidas junto con el incendio. A menos que hayan sido asesinatos o agresiones intencionales, cualesquiera muerte y lesiones de agentes de la policía o de miembros del cuerpo de bomberos relacionadas con actos de incendio deben excluirse del Programa debido a la naturaleza peligrosa de estas profesiones.

2. Delitos de agresiones

Definición – Un ataque ilícito de una persona contra otra.

a. Agresión grave

Definición – Un ataque ilícito de una persona contra otra en la cual el agresor utiliza un arma o la exhibe de manera amenazadora, o la víctima sufre una lesión corporal severa o grave, incluyendo huesos fracturados, pérdida de dientes, posibles lesiones internas, desgarraduras severas o pérdida de conocimiento aparentes.

Para efecto de informar de agresiones graves, un "arma" es un arma comúnmente conocida (una pistola, un cuchillo, una porra, etc.) o cualquier otro objeto que, aunque normalmente no se considere un arma, se convierte en una cuando se utiliza de manera tal que podría causar los tipos de lesiones corporales severas que se describen en la anterior definición. Una "desgarradura severa" es una que debe recibir atención médica. Una "pérdida de conocimiento" debe ser resultado directo de la fuerza infligida a la víctima por el agresor.

La agresión grave incluye: agresiones o intentos de matar o asesinar, envenenamiento; agresión con un arma peligrosa o mortífera; mutilación, mutilación criminal, agresión con explosivos, y agresión con enfermedad (por ejemplo, en casos en que el agresor sabe que él o ella está infectado(a) con una enfermedad mortal e intenta deliberadamente de infligir la enfermedad mordiendo, escupiendo, etc.) Todas las agresiones de una persona contra la otra con la intención de matar, mutilar o infligir lesiones corporales severas con el uso de cualquier arma peligrosa son clasificadas como agresión grave. No es necesario que la lesión resulte de una agresión grave cuando se utiliza una pistola, un cuchillo u otra arma que pudiera causar lesiones personales graves. Por definición, no existe tal cosa como un intento de agresión.

En ocasiones, en los casos de agresión, se sigue la práctica de acusar a los agresores de agresión y agresión o agresión simple a pesar de que se utilizó un cuchillo, una pistola u otra arma en el incidente. Para efecto de UCR, este tipo de agresión debe clasificarse como grave.

b. Agresión simple

Definición – un ataque físico ilícito de una persona contra otra en la cual ni el agresor exhibe un arma ni la víctima sufre obvias lesiones corporales severas o graves con huesos fracturados, pérdida de dientes, posibles lesiones internas, desgarraduras severas o pérdida de conocimiento aparente.

Esta categoría incluye delitos tales como agresión menor, acoso, agresión y lesiones causadas por negligencia culpable. Al igual que con la agresión grave, no existe tal cosa como un intento de agresión simple.

c. Intimidación

Definición – Poner ilícitamente a otra persona en temor razonable de daños corporales a través del uso de palabras u otra conducta amenazadora, pero sin exhibir un arma o someter a la víctima a una agresión física real.

La intimidación sucede cuando un agresor hace algún tipo de amenaza a la víctima sin realmente utilizar o exhibir un arma. Tales amenazas pueden hacerse en persona, por teléfono o por escrito.

UNA GUIA PARA CLASIFICAR AGRESIONES

Una cuidadosa consideración de los siguientes factores ayudarán a clasificar las agresiones.

1. El tipo de arma empleada o el uso de un objeto como un arma.
2. La gravedad de la lesión;
3. La intención y capacidad del agresor de causar lesiones graves.

Normalmente, las armas utilizadas o la medida de la lesión sufrida serán factores determinantes al distinguir entre una agresión grave y una simple. No será necesario sino en pocos casos examinar la intención y capacidad del agresor.

La política de enjuiciamiento en una jurisdicción no debe influir en la clasificación o información de datos de delitos de las autoridades del orden público. Es necesario que las agresiones en cada jurisdicción se examinen y se clasifiquen de acuerdo con las definiciones de UCR estándar, sin importar si se llaman delitos mayores conforme a las definiciones locales.

3. Soborno

Definición – Ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor. (Ej. , un soborno, un obsequio o una coima) para influir en el juicio o la acción de una persona en un cargo de confianza o influencia.

Este delito excluye el soborno deportivo, o sea, el cambiar el resultado de una competencia o un evento deportivo, cuyo caso esta cubierto en los delitos relacionados con el juego.

La frase "El ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor " incluye tales cosas como obsequios, coimas, favores o cualquier otra cosa que se utilice ilegalmente para influir en el resultado de algo que lo rige la ley, el juego limpio, un acuerdo contractual o cualquier otra norma. El soborno llevaría a un resultado de un evento fuera de cualquier marco de lo razonable, el resultado del cual se podría predecir con base en el ofrecimiento o la influencia dada a la(s) persona(s) en una posición de emitir decisiones.

4. Escalamiento / Allanamiento de morada

Definición – La entrada ilícita a un edificio u otra estructura con la intención de cometer un delito mayor o un robo.

Para efectos de la UCR, los delitos conocidos como escalamientos (cualquier grado); entrada ilícita con la intención de cometer un hurto o delito mayor, la entrada a una estructura con la intención de cometer un hurto; allanamiento de morada; y robar de una caja fuerte deben clasificarse como hurto. El escalamiento casi siempre incluye al tipo de delito de hurto. Sin embargo, debido a que el escalamiento se define en termino de robo, solo el escalamiento se debe informar, no el hurto que lo acompaña.

En la definición estándar de la UCR, se considera que una "estructura" incluye sin limitaciones, lo siguiente:

Apartamento	Oficina
Granero	Otro edificio
Cabina	Edificio accesorio
Iglesia	Edificio público
Condominio	Vagón de tren
Casa de vivienda	Habitaciones
Fabrica	Escuela
Garaje	Establo
Casa-remolque o casa flotante	Embarcación (barco)
(utilizado como una vivienda permanente)	Depósito
Molino	

Cualquier casa-remolque u otra unidad móvil que está permanentemente fijada como una oficina, residencia o depósito también debe considerarse una estructura.

Cuando surge una pregunta sobre si un tipo de estructura está comprendido en la definición del escalamiento, el agente del orden público debe examinar la naturaleza del crimen y guiarse por los ejemplos que se consignan. Si todavía existe la duda, debe ponerse en contacto con la sección de UCR del FBI. La entrada ilícita a una tienda de campaña, una carpa-remolque, una casa a remolque con motor, una casa-remolque o cualquier otra unidad móvil que se utiliza para fines de recreación, seguida por un hurto, un delito mayor o un intento de cometer un delito mayor o apropiación ilegal, NO debe clasificarse como un escalamiento sino como un hurto.

Los escalamientos de hoteles, moteles, casas de alojamiento u otros lugares en donde el objeto principal es el alojamiento de transeúntes o los escalamientos de instalaciones de almacenamiento alquiladas y temporales, es decir, edificios de "mini-almacenamiento" o "auto-almacenamiento", pueden presentar dudas acerca de como informarlos. Si se roban varias unidades bajo un solo administrador y es más probable que el administrador, y no los inquilinos o arrendatarios individuales, denuncie los delitos a la policía, el escalamiento debe informarse como un solo incidente. Entre los ejemplos se incluyen los escalamientos de varias habitaciones de hoteles, habitaciones de pensiones, habitaciones en un albergue para jóvenes, unidades en un motel y unidades de almacenamiento en un edificio comercial, de las oficinas de profesionales separadas dentro de un edificio o varias habitaciones en un dormitorio universitario.

NOTA: Se debe recordar que los delitos deben clasificarse según las definiciones del NIBRS y no según los códigos estatales, locales o federales. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, se podría clasificar la ratería de tiendas o el hurto de objetos extraídos de un automóvil o que forman parte del mismo como un escalamiento. Estos delitos no son clasificados como escalamiento en la UCR y deben considerarse como hurtos para efectos de la información. Los hurtos de objetos extraídos de automóviles o que forman parte de los mismos (estén o no cerrados con llave); ratería de tiendas comerciales, y apropiaciones ilegales de casetas de teléfonos, cajas de monedas o máquinas operadas con monedas no comprenden la entrada ilícita a una estructura; por lo tanto, no ocurrió ningún escalamiento.

5. Falsificación de monedas y otros objetos

Definición – Alterar, copiar o imitar algo, sin tener autoridad o derecho, con la intención de engañar o defraudar haciendo pasar la copia o cosa alterada o imitada como algo que es original o autentico; o vender, comprar o poseer una cosa alterada, copiada o imitada con la intención de engañar o defraudar.

En la mayoría de los estados, la falsificación de monedas y la falsificación de otros objetos se tratan como delitos conexos. Se incluyen en esta categoría delitos tales como el alterar o falsificar billetes, giros, boletos, cheque, tarjetas de crédito, etc.; falsificar testamentos, escrituras, pagares, bonos, sellos, marcas comerciales, etc.; falsificar monedas, placas, billetes bancarios, cheques, etc.; poseer instrumentos falsificados; borraduras; firmar el nombre de otra persona ficticia con la intención de defraudar, utilizar etiquetas falsificadas, poseer, fabricar, etc. aparatos falsificados; y vender productos con marcas comerciales alteradas o falsificadas. Aunque los delitos de falsificación de monedas y otros objetos pueden conllevar elementos de fraude, debido a sus naturalezas singulares, se tratan por separado.

6. Destrucción / daños / vandalismo de bienes

Definición – Destruir, dañar, afear o de otra forma causarle perjuicio a bienes inmuebles o muebles intencional o maliciosamente sin el consentimiento del propietario o la persona que tenga custodia o control de los mismos.

El delito incluye una amplia gama de daños a la propiedad, o sea, va desde la destrucción deliberada y extensa de bienes a los daños causados por travesuras menos extensas. No incluye la destrucción o daños a bienes causados por el incendio. Como regla general, el delito debe informar solo si la agencia que informa considera que ocurrieron daños sustanciales a los bienes. Sin embargo, debe informar de cualquier delito que se sospeche haya sido motivado por el prejuicio del agresor contra la raza, religión, grupo étnico u orientación sexual de la víctima, sin importar la cantidad o el tipo de daños.

Daños incidentales que resulten de otro delito (p. Ej. Escalamiento, robo) deben informarse en esta categoría de delitos solo si la agencia que informa considera que los daños son sustanciales. Por ejemplo, daños "no sustanciales" como una ventana rota, una puerta forzada, etc., no deben informarse, pero daños "sustanciales", como cuando se hace retroceder un camión para lograr la entrada y se causan daños estructurales importantes, deben informarse. Sin embargo, para el crimen de incendio, daños incidentales que resulten de controlar el incendio deben incluirse como parte de la pérdida causada por el incendio. La determinación de si el daño fue "sustancial" se deja a la discreción de la agencia del orden público que informa y no debe requerir evaluaciones onerosas de daños.

7. Delitos de drogas / narcóticos

Definición – la violación de leyes que prohíben la producción, distribución y / o uso de ciertas sustancias controladas y los equipos o dispositivos utilizados para su preparación y / o uso.

a. Infracciones de drogas / narcóticos

Definición – El cultivo, la elaboración, distribución, venta, compra, uso, posesión, transporte o importación ilícita de cualquier droga o sustancia narcótica controlada.

b. Infracciones de equipo de drogas

Definición – La elaboración, venta, compra, posesión o transporte de equipo o dispositivos utilizados en la preparación y / o uso de drogas o narcóticos.

Este delito abarca aquellos casos en que están envueltos accesorios, equipos, sustancias químicas, laboratorios ilegales, etc. de drogas. Las diversas leyes y / o códigos pueden variar en cuanto a la descripción de los equipos o accesorios involucrados con las drogas y narcóticos. Si surge cualquier dificultad al determinar si un objeto, herramienta, sustancia química, etc. en particular es aplicable a este delito, se debe poner en contacto con el Programa de Información Uniforme de Datos del Crimen para solicitar una aclaración.

8. Desfalco

Definición – La malversación por un delincuente, para su propio uso o fin, de dinero, bienes o alguna otra cosa de valor encomendada a su cuidado, custodia o control.

Por lo general las víctimas de delitos de desfalco son negocios, instituciones financieras, etc.

9. Extorsión / chantaje

Definición – Obtener ilícitamente dinero, bienes o cualquier otra cosa de valor, sea tangible o intangible, a través del uso o amenaza de la fuerza, abuso de autoridad, amenaza de enjuiciamiento penal, amenaza de destrucción de reputación o posición social o a través de otro medio coercitivo.

Aunque son personas las que están involucradas o son víctimas en los casos de extorsión / chantaje, el delito se considera un crimen contra la propiedad. Al igual que el robo, el cual también se considera un crimen contra la propiedad, el objeto u objetivo de la extorsión / chantaje es el de obtener dinero o bienes, por lo tanto, se clasifica así.

Las extorsiones incluyen delitos en los cuales se hacen amenazas en circunstancias de no-confrontación y en que la víctima no teme daños inmediatos. Si al exigirse dinero, bienes, etc., ocurre una confrontación personal entre la víctima y el agresor y la amenaza de fuerza o violencia se podría llevar a cabo inmediatamente, el delito debe informarse como un robo.

10. Delitos de fraude

Definición – La tergiversación intencional de la verdad con el objeto de inducir a otra persona u otra entidad para que, con base en tal tergiversación, entregue algo de valor o renuncie a un derecho legal.

Por definición, en el fraude, el delincuente recibe un beneficio o la víctima incurre en un perjuicio. El beneficio o perjuicio podría ser "tangible" o "intangible". Por ejemplo, si una persona se hace pasar por un médico para entrar a un área restringida de un hospital, el beneficio al delincuente (entrada al área restringida) es "intangible". Una cosa intangible es cualquier cosa que no puede percibirse con el sentido del tacto. Puede ser un beneficio, ej., un derecho o privilegio, un ascenso, una reputación realzada, etc.; o puede ser un perjuicio, p. ej.; pérdida de reputación, sentimientos heridos, etc.

La subcategoría más específica del fraude debe informarse cuando las circunstancias encajan dentro de la definición de una o más de las subcategorías que se indican mas adelante.

Por ejemplo, la mayoría de los fraudes corresponderían a la definición de Falsas Apariencias / Timo / Estafa. Pero, si se utilizó una tarjeta de crédito para perpetrar el fraude, el delito sería clasificado como Fraude de Tarjeta de Crédito / Cajero Automático.

Los únicos delitos relacionados con el fraude que no se informarían bajo la categoría de delito de fraude son la falsificación de monedas u otros objetos y cheques deficientes. Estos delitos se informan bajo sus propias clasificaciones de delito.

Al clasificar casos de fraude que no sean los más obvios, o sea, estafa, timo, etc., se debe asegurar de aplicar los hechos del caso a la definición del fraude. A menudo surgen preguntas en cuanto a si los hechos de un caso describen un fraude o un hurto. Si bien ambos delitos pueden comprender la apropiación ilegal, el método utilizado para hurtar es lo que se utiliza para distinguir entre los dos. El fraude se logra mediante el engaño o la mentira, mientras que en el hurto, se despoja físicamente de algo.

Ejemplo de casos de fraude común en donde algo de valor, p. ej.; una grabadora de videocasete o un automóvil, es alquilado por un periodo de tiempo, pero no se devuelve. Este delito, conversión de bienes en posesión lícita de depositarios, se clasifica como un fraude y no como un hurto. En tales casos, los delincuentes originalmente tenían posesión de bienes (los bienes fueron alquilados, prestados o la persona de alguna forma se le encomendó su posesión) y a través del engaño (prometieron devolverlo) se quedaron con los bienes.

Un problema de clasificación común es el de quedarse con la gasolina sin pagar por ella. Si un delincuente se lleva gasolina de una gasolinera de autoservicio sin pagar por la misma, el delito se clasifica como un hurto. En este caso, no se formalizó ningún contrato ni se hizo ningún acuerdo de pago. Esto sería igual que llevarse una lata de aceite de la repisa de la gasolinera. Sin embargo, si a un empleado de la gasolinera se le solicita que llene el tanque, existe un acuerdo tácito de que se le pagará por la gasolina, y el delincuente, que nunca tenía la intención de pagar por la misma, utilizó el engaño y hurtó la gasolina. Por lo tanto, esto se clasifica como un fraude.

a. Falsas apariencias / Timo / Estafa

Definición – La tergiversación intencional de un hecho o una condición existente, o el uso de alguna otra estratagema o dispositivo engañoso, para obtener dinero, bienes u otras cosas de valor.

b. Fraude de tarjetas de crédito / cajeros automáticos

Definición – El uso ilícito de una tarjeta de crédito (o débito) o un cajero automático para fines fraudulentos.

Este delito no se aplica al robo de la tarjeta de crédito / débito sino a su uso fraudulento.

c. Hacerse pasar por otro

Definición – Declarar falsamente la identidad o cargo de uno, y actuar en la calidad o el cargo asumido ilícitamente, para engañar a otros, obteniendo así una ganancia o lucro o ventaja, disfrutando un derecho o privilegio o sometiendo a otra persona o entidad a un gasto, cargo o responsabilidad en que de otra forma no hubiera incurrido.

d. Fraude de asistencia social

Definición – El uso de declaraciones, prácticas o dispositivos engañosos para obtener ilícitamente beneficios de asistencia social.

e. Fraude de comunicaciones

Definición - El uso de una instalación de comunicaciones eléctrica ó electrónica para transmitir internacionalmente un mensaje falso y / o engañoso para propiciar una actividad fraudulenta.

Esta clasificación se aplica a aquellos casos en que se utiliza el teléfono, el teletipo, instalaciones de micro-relevo, etc. para obtener o propiciar un fraude.

11. Delito de juego

Definición - Apostar ilícitamente dinero u otra cosa de valor, ayudar, promover u operar un juego de azar por dinero u otro interés; poseer o transmitir información de apuestas, fabricar, vender, comprar, poseer o transportar equipo, dispositivos o bienes de juego; o interferir con el resultado de un evento o una competencia deportiva para obtener una ventaja de juego.

a. Apuestas

Definición - Apostar ilícitamente dinero u otra cosa de valor a que sucederá un acontecimiento incierto o a la verificación de un hecho en disputa.

b. Operar / promover / ayudar en el juego

Definición - operar, promover o ayudar ilícitamente en la operación de un juego de azar, una lotería o una actividad de juego.

c. Infracciones de equipo de juego

Definición - fabricar, vender, comprar, poseer o transportar ilícitamente equipos, dispositivos y / o bienes utilizados para fines del juego.
A tales equipos también se les conoce como "accesorios del juego".

d. Interferencia con los deportes

Definición - Alterar, intervenir o interferir de una u otra manera en una competencia deportiva con el objeto de obtener una ventaja de juego.

Este delito incluye el realizar soborno para efectos del juego. Por ejemplo, si se sobornó a un jockey para que perdiera una carrera de caballos, se informaría como interferencia con los deportes y no como Soborno.

NOTA: Aunque se proveen definiciones explícitas para la mayoría de los crímenes del grupo A, algunos, como los Delitos de Juego, dependen de la violación de leyes establecidas a nivel local.

12. Delitos de Homicidio

Definición - La muerte de un ser humano por otro.

a. Asesinato y homicidio voluntario

Definición - La muerte intencional (no negligente) de un ser humano por otro.

Como regla general, cualquier muerte como resultado de lesiones recibidas en una pelea, una discusión, una riña, una agresión o comisión de un crimen se clasifica en esta categoría. Aunque a los delincuentes se les puede acusar de delitos menos graves, p. ej., homicidio sin premeditación, si la muerte fue intencional, debe informarse como asesinato y homicidio voluntario. Las conclusiones de un tribunal, una indagatoria de investigador, etc., no afectan la información de delitos en esta categoría; estas son estadísticas de aplicación de la ley.

Los suicidios, las muertes accidentales, las agresiones con el intento de asesinar, las fatalidades de tránsito y los intentos de asesinato no se clasifican como asesinato y homicidio voluntario. Las situaciones en las cuales una víctima muere de un infarto como resultado de un robo o cuando presencia un crimen tampoco satisfacen los criterios para ser incluidas en esta clasificación. De hecho, un infarto no puede ser causado a voluntad por un delincuente. Aun en caso que se sabe que un individuo sufre del corazón, no existe ninguna seguridad de que un delincuente pueda causar suficiente tensión emocional o física para garantizar que la víctima sufra un infarto fatal. Los suicidios, las fatalidades de tránsito y las muertes fatales excluyen por completo del Programa de UCR, mientras que las muertes accidentales se incluyen como homicidio sin premeditación negligente. Las agresiones con intención de matar y los intentos de asesinato se clasifican como agresiones graves.

b. Homicidio sin premeditación negligente.

Definición – La muerte de la otra persona debido a la negligencia.

En este delito se incluyen muertes que resultan de accidentes de cacería, al limpiar armas, cuando los niños juegan con armas, etc. No se incluye la muerte de personas debido a su propia negligencia; negligencia, muertes accidentales que no resultan de la negligencia grave; y fatalidades de accidentes de tránsito. Una vez más, las conclusiones de un tribunal, una indagatoria de investigador, etc., no afectan la información de delitos en esta categoría; estas son estadísticas de aplicación de la ley.

c. Homicidio Justificable

Definición – La muerte de un perpetrador de un delito criminal grave por un agente de la policía en sus funciones; o la muerte, durante la comisión de un delito criminal grave, del perpetrador por un individuo particular.

El homicidio justificable no es un "delito" en sí, y no se incluye en las estadísticas de crimen de una agencia. Un "delito criminal grave" es un delito mayor o un delito menor serio. No se debe incluir una muerte como justificable o excusable solo con base en la defensa propia o la acción de un médico forense, fiscal, gran jurado o tribunal. La muerte intencional de un individuo por otro es lo que se está informando, no la responsabilidad criminal de la(s) persona(s) involucradas. Para efectos de la UCR, las determinaciones y estadísticas de crímenes se basan en las investigaciones de las autoridades del orden público.

En el sistema de UCR de resumen original, los homicidios justificables se informaban como asesinatos y luego como infundados. En NIBRS, ya que los delitos se registran inicialmente como homicidios justificables, no deben ser infundados. Se cuentan por separado y se mantienen separados de las estadísticas de asesinato.

Por definición, el homicidio justificable ocurre a menudo junto con otros delitos. El crimen que se estaba cometiendo cuando ocurrió el homicidio justificable debe informarse como un incidente por separado. Estas normas se basan en la definición de un incidente que exige que todos los delincuentes "actúen en concierto". No se puede decir que el criminal a quien se le mató justificadamente actuó en concierto con el agente de la policía o el civil que lo mató. Ni tampoco se puede decir que el agente de policía o civil que mató al criminal actuó en concierto con el criminal en la comisión del delito que dio lugar al homicidio justificable. Por lo tanto, los casos de homicidio justificable comprenden dos incidentes criminales, en vez de uno solo.

El que mató "con justificación" (policía o civil) cometió otro delito en relación con el homicidio justificable (p. ej., posesión ilegal de la pistola que utilizaba), ese delito constituiría un tercer incidente.

13. Secuestro / rapto

Definición- La captura, el transporte y / o la detención ilícita de una persona contra su voluntad, o de un menor sin el consentimiento de su padre (s) custodios o su tutor legal.

Este delito incluye no solo el secuestro y el rapto sino también situaciones de rehenes. Aunque el objeto de un secuestro puede ser el de obtener dinero o bienes, esta categoría está destinada a capturar información solo sobre personas que son realmente secuestradas o raptadas y no sobre las personas u organizaciones que pagan los secuestros. Por lo tanto, por cada incidente de secuestro se deben informar como víctimas solo a aquellas personas que han sido capturadas o detenidas en contra de su voluntad.

14. Delitos de Hurto / apropiación ilegal

Definición- adquirir, transportar, llevar o montarse en y llevarse bienes que le pertenecen real o legalmente a otra persona.

El hurto y el apropiación ilegal significan la misma cosa en la UCR. El hurto de vehículos de motor no se incluye y se cuenta por separado debido al gran volumen de hurtos. Las clasificaciones locales de delitos, tales como "robo mayor", "hurto menor" o "hurto mayor" no afectan el requisito de que cada operación de hurto distinta se debe informar como un delito para efectos de la UCR. Asimismo, todos los delitos de hurto se informan, sin importar el valor de los bienes hurtados.

No se deben clasificar como delitos de hurto el desfalco, la conversión fraudulenta de bienes encomendados; la conversión de bienes poseídos legalmente por depositarios, la falsificación, el obtener dinero bajo falsas apariencias, el hurto mediante cheque, el hurto por depositario y el fraude por cheque. Cada uno de los antedichos crímenes se clasifican bajo otras categorías de delitos.

a. Raterismo

Definición- La apropiación ilegal furtivo de artículos que se encuentran en posesión física de otra persona, en donde la víctima normalmente no se entera inmediatamente del hurto.

Este tipo de hurto incluye la extracción de tales objetos como billeteras de las carteras de mujeres y los bolsillos de hombres y normalmente ocurren en una muchedumbre, un medio de transporte público u otra situación similar que permite disfrazar la actividad. La apropiación ilegal en una persona que ha perdido el conocimiento, incluyendo un borracho, también debe clasificarse como raterismo. Sin embargo, si a la víctima se le maltrata o se utiliza fuerza mas allá de simples empujones para superar la resistencia de la víctima, el delito se convierte en un robo.

b. Hurto de carteras

Definición- El agarrar o arrebatar una cartera, un bolso, etc. de la posesión física de otra persona.

Si se utiliza mas fuerza de lo que es realmente necesario para arrebatar la cartera de la mano de la persona, o si la víctima se resiste de cualquier manera, entonces ha ocurrido un robo. Asimismo, casos en que una cartera u otro objeto de valor se deja desatendido y se hurta no debe clasificarse como robo de carteras. Este delito se clasificaría propiamente dicho como un hurto en un edificio, de un vehículo de motor o en otra categoría de hurto apropiada.

c. Ratería de tiendas

Definición- El hurto de bienes o mercancías exhibidas para la venta por alguien que no sea un empleado de la víctima.

Para esta infracción, se supone que el delincuente tenía acceso legal al local y, por lo tanto, no estuvo involucrado ningún allanamiento de morada o entrada ilícita. Este delito incluye el hurto de mercancías exhibidas como parte de las existencias para la venta fuera de edificios, tales como en tiendas por departamento, ferreterías, supermercados, ventas de frutas, gasolineras, etc.

d. Hurto de objetos extraídos de edificios

Definición- El hurto de objetos extraídos de un edificio que esta abierto al público en general o al que el delincuente tiene acceso legal.

No deben incluirse la ratería de tiendas y la apropiación ilegal de dispositivos o máquinas operadas con monedas dentro de edificios abiertos; estos son otros tipos de hurto específicos. Los hurtos de objetos extraídos de edificios incluyen aquellos en tales lugares como iglesias, restaurantes, escuelas, bibliotecas, edificios públicos y otras oficinas públicas y profesionales durante horas en que tales centros están abiertos al público.

Un hurto dentro de una estructura, junto con un escalamiento o una entrada ilegal (allanamiento de morada) sin escalamiento debe informarse como un escalamiento y no como un hurto.

e. Hurto de Objetos extraídos de máquinas o dispositivos operados con monedas

Definición- El hurto de una máquina o un dispositivo operado o activado con monedas.

Algunos ejemplos de tales máquinas son máquinas de venta de confites, cigarrillos y comida; cajas de monedas de teléfono; parquímetros; máquinas de billar romano; o lavadoras y secadoras ubicadas en lavanderías automáticas en donde no está envuelto el escalamiento o la entrada ilegal a un edificio.

Si se escala o entra ilegalmente a un edificio y se hurta de una máquina operada con monedas dentro de un edificio en busca de dinero y / o mercancías, el incidente se clasificaría como un escalamiento.

f. Hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor

Definición- El hurto de artículos extraídos de un vehículo de motor, independientemente de si está o no cerrado con llave.

Este tipo de hurto incluye la apropiación ilegal de objetos extraídos de automóviles, camiones, camiones-remolque, autobuses, motocicletas, casas remolque con motor u otros vehículos de recreación. Incluye también robos de cualquier área en el automóvil u otro vehículo, p. ej., el baúl, la guantera, u otro compartimiento encerrado. Algunos de los artículos hurtados en este tipo de incidente son cámaras, maletas, indumentaria, paquetes, etc., que no forman parte integral del vehículo. No incluyen artículos que son accesorios de un automóvil, ya que éstos se clasifican bajo hurto de piezas o accesorios de vehículos de motor.

Ciertas leyes estatales pueden interpretar el hurto de objetos extraídos de vehículos de motor como escalamientos. Para efecto de la UCR, estos eventos robos deben clasificarse como hurtos.

Si ocurre un hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor junto con el hurto de un vehículo de motor, en la mayoría de los casos el incidente se informa como un hurto de auto, y los bienes hurtados se incluyen dentro de las categorías apropiadas de bienes. Sin embargo, si la jurisdicción que informa determina que el verdadero objeto del hurto era el contenido en vez del vehículo, se pueden informar dos delitos, el hurto del vehículo y el hurto de objetos extraídos del vehículo. Por ejemplo, si se hurta un automóvil con un abrigo en el asiento posterior, el delito se informaría como el hurto de un vehículo de motor, y el abrigo se incluiría como bienes hurtados en relación con el hurto del automóvil. Sin embargo, el robo de un tractor-remolque (camión) que contiene un cargamento de televisores puede informarse como dos delitos si, a juicio de la agencia que informa, el verdadero objeto del hurto eran los televisores, p. ej., el camión se encontró abandonado y vacío cerca de la escena del hurto.

En situaciones de hurto en donde se apropian ilegalmente tanto piezas y accesorios de un vehículo de motor como objetos extraídos del vehículo de motor, se debe informar el delito que resultó en la pérdida de bienes de mayor valor. Se deben informar todos los bienes que se hurtaron.

g. Hurto de piezas o accesorios de vehículos de motor

Definición- El hurto de cualquier pieza o accesorio fijado al interior o exterior de un vehículo de motor de tal manera que el objeto es un accesorio del vehículo o es necesario para operarlo.

El hurto de motores, transmisiones, radios, calentadores, tapas de cubos de rueda y tapas bocinas, emblemas de fabricante, placas, antenas de radio, espejos laterales, gasolina, grabadoras, radios CB, detectores de radar, etc., se incluyen en este tipo de hurto. Si se hurtan artículos que se transportaban en el vehículo, el delito debe clasificarse como hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor.

h. Todo otro tipo de hurto

Definición- Todo hurto que no corresponde a ninguna de las definiciones de las subcategorías específicas de hurto / apropiación ilegal que se indicaron anteriormente.

Este delito incluye robos de objetos dentro de cercados. Se incluyen también robos de bicicletas, botes, excavadoras, aviones, animales, cortadoras de césped, muebles de patio, herramientas manuales y equipos agrícolas y de construcción cuando no estuvo involucrado el escalamiento de una estructura.

Asimismo, la entrada ilícita a una carpa, una carpa remolque, o remolque de viaje utilizado para fines de recreación, seguido por la apropiación ilegal o intento de apropiación ilegal, debe incluirse como todo otro hurto. Otro ejemplo es el llevarse gasolina de una gasolinera de autoservicio e irse sin pagar.

15. Hurto de auto

Definición- El hurto de un vehículo de motor.

Para efectos de UCR, se define un "vehículo de motor" como un vehículo autopropulsado que opera en superficie terrestre y no en rieles y que corresponde a una de las siguientes descripciones de bienes.

Automóviles- sedanes, cupes, camionetas, convertibles, taxis u otros vehículos de motor cuyo objeto principal es el de transportar a gente.

Autobuses- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no necesariamente sean utilizados para ese fin) para el transporte comercial de grupos de personas.

Vehículos de recreación- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no necesariamente sean utilizados para ese fin) para transportar a personas y además proveer alojamiento temporal para fines de recreación.

Camiones- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no necesariamente sean utilizados para ese fin) para transportar cargamentos comerciales.

Otros vehículos de motor- cualquier otro vehículo de motor, p. ej. , motocicletas, motonetas, motocicletas de campo traviesa, ciclomotor, vehículos motorizados para ir por la nieve, carritos de golf, cuyo objeto primario es el de transportar a gente.

Se deben clasificar como hurto de auto de vehículos de motor todos los casos en que personas que no tienen acceso legal a automóviles se los llevan y posteriormente los abandonan. Se debe incluir el llevarse un vehículo sin permiso del dueño para realizar paseos alocados.

No se debe incluir el llevarse un vehículo para uso temporal cuando se había otorgado o asumido autoridad previa, como en situaciones de familia; o el uso no autorizado por chóferes y otros que tienen acceso lícito al vehículo. Sin embargo, es posible que otros delitos del Grupo A hayan ocurrido en estas situaciones. Por ejemplo, si un chofer hurta un automóvil que se le ha encomendado, se debe informar un desfalco.

16. Pornografía / materiales obscenos

Definición- La violación de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, publicación, venta, compra o posesión de materiales sexualmente explícitos, p. ej. , materiales impresos, fotografías, etc.

17. Delitos de prostitución

Definición- participar o promover ilícitamente actividades sexuales para obtener lucro.

a. Prostitución

Definición- participar ilícitamente en relaciones sexualmente para obtener lucro.

Este delito incluye la prostitución tanto de hombres como de mujeres.

b. Ayudar o promover la prostitución

Definición- Solicitar a clientes o transportar a personas para fines de prostitución; Ser propietario, administrador u operador de una vivienda u otro local con el objeto de proveer un lugar en donde se lleve a cabo la prostitución; o asistir o promover de otra manera la prostitución.

18. Robo

Definición- Llevarse o intentar llevarse cualquier cosa de valor, en circunstancias de confrontación, que se encuentra bajo el control, custodia o cuidado de otra persona mediante la fuerza o amenaza de fuerza o violencia y / o poner a la víctima en temor de daño inmediato.

El robo ocurre cuando el delincuente se lleva o intenta llevarse algo de valor de una víctima, agravado con el elemento de fuerza o amenaza de fuerza. La víctima, normalmente el propietario o la persona que tiene custodia de los bienes, es confrontado directamente por el perpetrador y se le amenaza con fuerza o se le hace temer que se utilizará la fuerza. Sin no hay una confrontación directa y la víctima no teme daños inmediatos, se debe informar como una extorsión. La confrontación directa ocurre en el raterismo o robo de carteras, pero está ausente la fuerza o amenaza de fuerza. Sin embargo, si durante un robo de carteras u otro crimen similar, la fuerza o amenaza de fuerza se utiliza para superar la resistencia activa de la víctima, el delito debe clasificarse como un robo.

Los casos en donde el delincuente finge que tiene un arma o cuando la víctima no ve el arma pero el ladrón alega que tiene una también se clasifican como robos, y se informa del arma alegada. Si mediante una detención inmediata se comprueba que no hubo arma, el delito se clasifica como un robo, pero se informa que no hubo "ninguna" arma.

Ya que la presencia de algún tipo de agresión es un elemento del crimen de robo, una agresión no debe informarse como un crimen distinto si se realizó para promover el robo. Sin embargo, si la lesión da como resultado la muerte, también se debe informar como un delito de homicidio.

En cualquier caso de robo, se debe informar un delito para cada operación distinta. Al igual que en caso de otros crímenes contra la propiedad, se informa un solo delito sin importar el numero de víctimas involucradas. Las víctimas de un robo incluyen no solo aquellas personas y otras entidades (negocios), instituciones financieras, etc.) a las cuales se les quitan los bienes, sino también aquellas personas a las cuales el (los) / ladrón(es) dirigieron la fuerza o amenaza de fuerza al perpetrar el delito. Por lo tanto, aunque la víctima primaria de un robo de banco será el banco, el cajero al que el ladrón le apunto la pistola e hizo una exigencia debe informarse también como una víctima, al igual que cualquier otra persona contra la cual se cometió una agresión durante el transcurso de un robo.

19. Delitos de sexo a la fuerza

Definición- Cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, a la fuerza y / o contra la voluntad de esa persona; no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento.

a. Violación a la fuerza

Definición- La cópula con una persona, a la fuerza y / o contra la voluntad de esa persona; o no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su incapacidad mental o física temporal o permanente (o debido a su juventud.)

Este delito incluye la violación a la fuerza tanto de hombres como de mujeres. En caso en que varios delincuentes violan a una persona, se debe informar como una violación a la fuerza. No se debe contar el numero de delincuentes.

Si se utilizó o amenazó con el uso de la fuerza, el crimen debe clasificarse como una violación a la fuerza independientemente de la edad de la víctima. Si no se utiliza la fuerza o una amenaza de uso de la fuerza y la víctima tenía menos de la edad de consentimiento legal, el crimen debe informarse como una violación técnica. La habilidad de la víctima de dar su consentimiento es una determinación profesional que debe tomar la agencia del orden público. Desde luego, la edad de la víctima juega un papel crítico en esta determinación. Los individuos no maduran mentalmente al mismo ritmo. Ciertamente, ninguna persona de

4 años de edad es capaz de dar su consentimiento, mientras que las víctimas entre 10 y 12 años de edad deben evaluarse dentro de las circunstancias específicas.

b. Sodomía a la fuerza

Definición- Coito oral o anal con otra persona, a la fuerza y / o contra la voluntad de esa persona; o no, a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su juventud o debido a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

Si a la víctima se le viola y sodomiza en un solo incidente, ambos delitos deben informarse.

c. Agresión sexual con un objeto

Definición- Utilizar un objeto o instrumento para penetrar ilícitamente, sin importar lo ligeramente que sea, la abertura genital o anal del cuerpo de otra persona, a la fuerza y / o contra la voluntad de esa persona; o no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su juventud o debido a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

Un "objeto" o "instrumento" es cualquier cosa utilizada por el delincuente que no sean los órganos genitales del delincuente. Ejemplos incluyen un dedo, una botella, una pistola, un palo, etc.

d. Actos Lascivos

Definición- Tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el objeto de gratificación sexual, a la fuerza y / o contra la voluntad de esa persona; o no a la fuerza o contra la voluntad de la persona cuando la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su juventud o debido a su incapacidad mental o física temporal o permanente.

Actos Lascivos incluye "libertades indecentes" y "abuso sexual de niños". Ya que este tipo de delito actos lascivos es un elemento de la violación a la fuerza, la sodomía a la fuerza, y la agresión sexual con un objeto, debe informarse solo si es el único delito sexual a la fuerza cometido contra una víctima.

20. Delitos sexuales, no a la fuerza

Definición- Coito no a la fuerza ilícito.

a. Incesto

Definición- Coito no a la fuerza entre personas emparentadas dentro de los grados en que la ley prohíbe el matrimonio.

b. Violación Técnica

Definición- Coito no a la fuerza con una persona que tiene menos de la edad legal de consentimiento.

Si se utilizó la fuerza o la víctima fue incapaz de dar su consentimiento debido a su juventud o incapacidad mental, sea temporal o permanente, el delito debe clasificarse como una violación a la fuerza, no como una violación estatutaria.

21. Delitos de bienes hurtados

Definición- Recibir, comprar, vender, poseer, ocultar o transportar cualquier bien a sabiendas de que fue adquirido ilícitamente, como por escalamiento, desfalso, fraude, hurto, robo, etc.

22. Infracciones de leyes de armas

Definición- El quebrantamiento de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión, ocultación o uso de armas de fuego, instrumentos que cortan, explosivos, dispositivos incendiarios u otras armas mortíferas.

Se deben incluir infracciones tales como la fabricación, venta o posesión de armas mortíferas; llevar armas mortíferas, ocultas o abiertamente; utilizar, fabricar, etc., silenciadores; y suministrar armas mortíferas a menores de edad.

Capítulo 3

DELITOS DEL GRUPO B

Existen 11 categorías para los delitos del Grupo B y abarcan todos los crímenes que son delitos del Grupo A, con la excepción de la mayoría de los delitos de tránsito. Para los delitos del Grupo B, sólo se informan datos de los detenidos (o Informes de detenciones del Grupo B)

DEFINICIONES DEL NIBRS PARA DELITOS DEL GRUPO B

1. Cheques sin fondos

Definición – Emitir y / o negociar a sabiendas cheques girados contra fondos insuficientes o no existentes.

Este delito incluye cheques fraudulentos y cheques sin fondos suficientes pero no cheques falsos o falsificados.

2. Infracciones de queda / vagabundeo / vagancia

Definición – El quebrantamiento de una orden de tribunal, reglamento, ordenanza o ley que exige el retiro de personas de las calles u otras áreas especificadas, que prohíbe que personas permanezcan en un área o lugar de una manera ociosa o a la deriva, o que prohíbe que personas vayan de un lugar a otro sin medios visibles de sustento.

Se incluyen en este delito reuniones ilícitas, mendigar y vagabundeo. Se deben incluir también personas detenidas por ser personajes sospechosos, personas sospechosas, etc.

3. Conducta contra la moral pública

Definición – Cualquier comportamiento que tiende a perturbar la paz o el decoro público, escandalizar a la comunidad u ofender el sentido público de moralidad.

Este delito incluye refriegas, alteración del orden público, blasfemia, lenguaje obsceno, perturbación del orden público y molestia pública.

4. Guiar en estado de embriaguez

Definición – Manejar u operar un vehículo de motor o medio de transporte público mientras las facultades mentales o físicas están deterioradas como resultado de consumir una bebida alcohólica o utilizar una droga o un narcótico.

Este delito incluye el manejo en estado de embriaguez y la operación de un autobús, tren, tranvía, bote, etc., mientras se esté en estado de embriaguez.

5. Embriaguez

Definición – Tomar bebidas alcohólicas en tal medida que las facultades mentales y coordinación física de uno están deterioradas sustancialmente.

Se incluye la embriaguez y conducta contra la moral pública, borracho común, borracho habitual y embriaguez.

6. Delitos de familia, no violentos

Definición – Actos ilícitos, no violentos por un familiar (o tutor legal) que amenaza el bienestar físico, mental o económico o los principios morales de otro familiar y que no se clasifican como otros delitos, tales como Agresión, Incesto, Violación estatutaria, etc.

Este delito incluye: abandono, descuido, falta de sustento, abuso no violento y crueldad no violenta a otros miembros de la familia. Incluye también la falta de pago de pensiones alimenticias ordenadas por un tribunal, siempre que no se considere “desacato al tribunal” dentro de la jurisdicción que informa.

NOTA: No se deben incluir a víctimas de estos delitos que se ponen bajo custodia para su propia protección.

7. Infracciones de leyes de licor

Definición – La violación de leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, venta, compra, transporte, posesión o uso de bebidas alcohólicas.

Se excluyen el manejo en estado de embriaguez y la embriaguez. Se incluyen violaciones de leyes / ordenanzas que prohíben mantener lugares ilícitos para tomar bebidas alcohólicas, contrabando de licores, operar una destilería, suministrar licor a un menor, utilizar una víctima para el transporte ilegal de licor, etc.

8. Atisbar

Definición – Mirar secretamente por una ventana, puerta, ojo de la cerradura u otra abertura con el objeto de ver actos u órganos sexuales.

9. Menor de edad desertor

Definición – Una persona de menos de 18 años de edad que abandona el hogar sin el permiso de su(s) padre(s) o tutor legal. Aunque el desertar en sí no constituye un delito criminal, se debe informar cada caso de “manejo” de un menor de edad desertor. Esto incluye capturas para custodia protectora. Las detenciones de menores de edad desertores de una jurisdicción por una agencia de otra jurisdicción deben ser informadas por la jurisdicción base.

10. Allanamiento de inmuebles

Definición – Entrar ilícitamente a un terreno, una vivienda u otro inmueble.

Todos los delitos de escalamiento incluyen el elemento de allanamiento de morada. Sin embargo, el allanamiento de morada incluye la entrada sin ninguna intención de cometer un delito o robo.

11. Todos los demás delitos

Definición – Todos los crímenes que no son delitos del Grupo A y que no se incluyen en una de las categorías de crímenes del Grupo B indicadas anteriormente.

Se incluyen en esta categoría Delitos de aplicabilidad general (es decir, cualquier delito al que le anteceden las palabras “Cómplice instigador / encubridor”, “Auxiliar e incitar”, “Agresión para cometer”, “Conspiración para cometer”, “Facilitación de”, “Solicitar para cometer”, “Amenazar para cometer”, o cualquier otro prefijo que lo identifique como algo que no sea el delito sustantivo), si el delito sustantivo está dentro del Grupo A. Si están envueltos delitos del Grupo B, se debe clasificar como el delito sustantivo.

En general, los delitos de tránsito se excluyen de esta categoría de delitos. Sin embargo, sí se incluyen los delitos relacionados con víctimas de atropellamiento y fuga (de una persona) y homicidio sin premeditación con vehículo, pero el manejo en estado de embriaguez no se incluye, ya que es un delito distinto del Grupo B.

Capítulo 4

REMISIONES DE DATOS NIBRS

Las recolección de datos NIBRS abordan incidentes del crimen y todos los elementos asociados con los mismos, p. ej. , delitos, víctimas, delincuentes, pérdidas de propiedad, esclarecimiento de registros y detenidos. El informe de incidente del Grupo A, se utiliza para remitir toda la información sobre delitos del Grupo A dentro de seis categorías: administrativo, delito, bienes, víctima, delincuente y detenido. Cada una de estas categorías se trata individualmente en los siguientes capítulos.

En la mayoría de los casos, un informe de incidente del Grupo A contendrá información administrativa, sobre el delito, los bienes (si es aplicable), la víctima y el delincuente. Detalles acerca de uno o más detenidos también pueden incluirse si se realizaron capturas al momento en que se remitió el informe inicial. Sin embargo, en muchos casos las detenciones se efectúan después del informe inicial, y la información sobre los detenidos se remite como "actualizaciones" al informe inicial. Desde luego, si ocurre una detención para un delito del Grupo A que no se había informado anteriormente al Programa de UCR (p. ej. , una "detención en el acto") se deben incluir todos los datos aplicables.

A veces se hacen solicitudes para autos sin que a la policía se le notifique de los detalles del crimen, p. ej. , un auto de detención emitido por un juez. Hasta donde sea posible, cuando se hacen detenciones para delitos del Grupo A en estas circunstancias, la información con respecto a los delitos debe obtenerse e informarse en los Informes de incidente del Grupo A.

El informe de detención del Grupo B se utiliza para informar datos sobre cada detenido para un delito del Grupo B. El informe comprende datos selectos que describen al detenido y la circunstancia de la detención.

DEFINICION DE "INCIDENTE"

Para efectos de informes al NIBRS, un "incidente" se define como uno o más, delitos cometidos por el mismo delincuente, o un grupo de delincuentes que actúa en concierto, al mismo tiempo y en el mismo lugar.

"Actuar en concierto" requiere que los delincuentes realmente cometan o ayuden en la comisión de el / los crimen(es). Los delincuentes deben estar conscientes de, y consentir a, la comisión de el (los) / el crimen(es); o, aun cuando no consientan, sus acciones ayudan en la comisión del / los delitos. Esto es importante, ya que se considera que todos los delincuentes en un incidente han cometido todos los delitos en el incidente. Si uno o más de los delincuentes no actúan en concierto, entonces hay mas de un incidente envuelto.

"Al mismo tiempo y en el mismo lugar" significa que el intervalo de tiempo entre los delitos y la distancia entre los lugares donde ocurrieron fueron insignificante. Normalmente, los delitos deben haber ocurrido durante un intervalo de tiempo interrumpido y en el / los mismo(s) lugares(es) o en lugar(es) adyacente(s). Sin embargo, los incidentes también pueden comprender delitos que, por su naturaleza, implican una actividad criminal que continua siendo realizada por el /los mismo(s) delincuente(s) en diferentes oportunidades y lugares, siempre que se considere que la actividad constituye una sola transacción criminal.

Ya que no es posible proveer instrucciones que cubren todas las posibles situaciones que podrían ocurrir, y en algunos casos, la agencia que informa tendrá que utilizar su mejor juicio al determinar cuantos incidentes estuvieron involucrados.

Ejemplo (1): Dos delincuentes asaltaron una cantina. A punta de revolver, al cantinero se le obligó a que entregara dinero de la caja. Los asaltantes también se llevaron dinero y joyas de tres clientes. Uno de los asaltantes, en busca de mas clientes a quienes robarles, encontró a una cliente en el baño y la violó ahí sin que lo viera el otro delincuente. Cuando el violador regresó, se retiraron los dos asaltantes. Hubo dos

incidentes, uno de robo y el otro de violación a la fuerza, ya que los delincuentes no "actuaban en concierto" en ambos delitos.

Ejemplo (2): La misma situación del Ejemplo (1), excepto que la violación ocurrió en la cantina y el otro delincuente le dijo al violador que desistiera y que solo robara a la víctima. Hubo un solo incidente con dos delitos, es decir, robo y violación a la fuerza. Aunque el otro asaltante no consintió a la violación, al exhibir la pistola, impidió que alguien acudiera a ayudar a la víctima, y por lo tanto, ayudo en la comisión del crimen.

Ejemplo (3): Durante 18 meses, un programador de computadora que trabajaba para un banco manipuló la computadora del banco y desfalco sistemáticamente \$70,000. La actividad criminal continuada constituyó un solo "incidente" en que estuvo el crimen de desfalco.

CLASIFICACION DE DELITOS

En la información de datos a un Programa de UCR estatal o nacional, es necesario primero clasificar delitos apropiados dentro de un incidente en las categorías de delitos del Grupo A o Grupo B, según lo define el NIBRS. Esta práctica asegura que los delitos con diferentes títulos bajo las leyes estatales y locales o los títulos y leyes de los Estados Unidos sean considerados e incluidos debidamente en la UCR. Todos los delitos criminales bajo la ley serán clasificados Grupo A o Grupo B en el NIBRS. Tanto los incidentes como las detenciones deben informar para los delitos del Grupo A, mientras que solo las detenciones se informan para el Grupo B. La diferencia en la manera en que se tratan reconoce las cualidades inherentes de delitos que hace que algunos sean indicadores apropiados de dimensiones o tendencias en el crimen a un nivel nacional (Grupo A) mientras que otros no lo son (Grupo B).

Cada uno de los delitos del Grupo A que se incluyen en el NIBRS fueron seleccionados con base en los siguientes criterios: (1) La gravedad o importancia del delito; (2) la frecuencia o el volumen de su incidencia; (3) cuan generalizada es la ocurrencia del delito en los Estados Unidos; (4) si el delito llegara al conocimiento de las autoridades del orden público; (5) si las autoridades del orden público constituyen el mejor medio para recopilar datos sobre el delito; (6) la carga que se le impone a la comunidad del orden público; (7) la validez y utilidad de los datos recopilados para las estadísticas nacionales; (8) como el único recopilador de información sobre incidentes criminales, el Programa de UCR nacional tiene la responsabilidad de poner datos del crimen a disposición, no solo de la comunidad del orden público sino también de otros que tienen un interés legítimo en los mismos. El objetivo es el de aprovechar la información que existe actualmente en los registros de orden público, no el de exigir la recopilación de información adicional.

Al clasificar un delito, debe determinarse primero si se trata de un delito del Grupo A o del Grupo B y luego en que categoría se incluiría. Las definiciones y explicaciones, al igual que la Tabla de Referencia de Delitos en el Apéndice de este manual, ayudaran en la clasificación de estos delitos. Surgirán situaciones inusuales durante este proceso, y no todas las situaciones pueden ser abarcadas en este manual. Al clasificar las situaciones inusuales, se debe considerar la naturaleza del crimen, junto con las normas que se proveen. Si necesita asistencia, escriba al Programa de UCR a UCR Program, Federal Bureau Of. Investigación, Washington, DC. 20535 o llame por teléfono al personal de UCR al (202) 324-5038 o (202) 324-2612.

Las Autoridades del Orden Público deben clasificar e informar los delitos después de que una confirmación preliminar de una solicitud de servicio o una denuncia establezca que realmente se cometió un crimen. Los delitos conocidos por las autoridades del orden público, y no las conclusiones de un Tribunal, Medico Forense o Jurado o la decisión de un fiscal, es lo que se debe informar, ya que las estadísticas del crimen generadas del NIBRS están destinadas a ayudar a identificar problemas de aplicación de la ley.

CRIMENES CONTRA PERSONAS / BIENES / SOCIEDAD

Los delitos NIBRS se dividen en tres categorías: "Crímenes contra personas", "Crímenes contra la propiedad" o "Crímenes contra la Sociedad". Los "Crímenes contra personas" son aquellos cuyas víctimas siempre son "Individuos", p. ej., Homicidio, violación a la fuerza, agresión. El objeto de los "Crímenes contra la propiedad" es el de obtener dinero, bienes o algún otro beneficio, p. ej., robo, soborno, escalamiento. Los "Crímenes contra la sociedad" representan la prohibición por la sociedad de participar en ciertos tipos de actividad, p. ej., el juego, la prostitución, infracciones de drogas.

Para efectos de su inclusión, se cuenta un delito por cada víctima de un "Crimen contra personas"; se cuenta un delito por cada operación distinta para "Crímenes contra la propiedad" (exceptuando el hurto de vehículos de motor, para el cual se cuenta un delito por cada víctima hurtado); y se cuenta un delito por cada "Crimen contra la sociedad".

CODIGOS DE DELITOS UCR

Los códigos de tres dígitos que aparecen en la siguiente lista deben utilizarse para identificar delitos NIBRS del Grupo A y del Grupo B en los Informes de incidente del Grupo A y los Informes de incidentes del Grupo B. Los códigos son únicos para el NIBRS pero fueron derivados de los Códigos de Clasificación Uniforme de Delitos del Centro Nacional de Información del Crimen (Nacional Crime Information Center - NCIC) con el objeto de poder relacionar mejor los datos de delitos entre los sistemas del NCIC y la UCR.

DELITOS DEL GRUPO A

DELITO	CRIMEN CONTRA:	CODIGO
Incendio	Propiedad	200
Delitos de agresión:	Personas	
Agresión grave	Personas	13A
Agresión simple	Personas	13B
Intimidación	Personas	13C
Soborno	Propiedad	510
Escalamiento / Allanamiento de morada	Propiedad	220
Falsificación de monedas y otros objetos	Propiedad	250
Destrucción / Daño / Vandalismo de bienes	Propiedad	290
Delitos de drogas / narcóticos:	Sociedad	
Infracciones de drogas / narcóticos	Sociedad	35A
Infracciones de equipo de drogas	Sociedad	35B
Desfalco	Propiedad	270
Extorsión / Chantaje	Propiedad	210
Delitos de fraude:	Propiedad	
Falsas apariencias / Timo / Estafa	Propiedad	26A
Fraude de tarjetas de crédito		
/cajeros automáticos	Propiedad	26B
Hacerse pasar por otro	Propiedad	26C
Fraude de asistencia social	Propiedad	26D
Fraude de comunicaciones	Propiedad	26E
Delitos de juego:	Sociedad	
Apuestas	Sociedad	39A
Operar / promover / ayudar en el juego	Sociedad	39B
Infracciones de equipo de juego	Sociedad	39C
Interferencia en los deportes	Sociedad	39D
Delitos de homicidio:	Personas	
Asesinato y homicidio voluntario	Personas	09A
Homicidio sin premeditación negligente	Personas	09B

Homicidio justificable	No es un crimen	09C
Secuestro / rapto	Personas	100
Delitos de hurto / apropiación ilegal	Propiedad	
Raterismo	Propiedad	23A
Hurto de carteras	Propiedad	23B
Ratería de tiendas	Propiedad	23C
Hurto de objetos extraídos de edificios	Propiedad	23D
Hurto de objetos extraídos de maquinas o dispositivos operados con monedas	Propiedad	23E
Hurto de objetos extraídos de un vehículo de motor	Propiedad	23F
Hurto de piezas o accesorios de vehículos de motor	Propiedad	23G
Todo otro tipo de hurto	Propiedad	23H
Hurto de auto	Propiedad	240
Pornografía / material obscenos	Sociedad	370
Delitos de prostitución:	Sociedad	
Prostitución	Sociedad	40A
Ayudar o promover la prostitución	Sociedad	40B
Robo	Propiedad	120
Delitos de sexo a la fuerza:	Personas	
Violación a la fuerza	Personas	11A
Sodomía a la fuerza	Personas	11B
Agresión sexual con un objeto	Personas	11C
Actos lascivos	Personas	11D
Delitos sexuales, no a la fuerza:	Personas	
Incesto	Personas	36A
Violación estatutaria	Personas	36B
Delitos de bienes hurtados	Propiedad	280
Infracciones de leyes de armas	Sociedad	520

DELITOS DEL GRUPO B

DELITO	CRIMEN CONTRA:	CODIGO
Cheque sin fondos	Propiedad	90A
Infracciones de queda / vagabundeo / vagancia	Sociedad	90B
Conducta contra la moral publica	Sociedad	90C
Guiar en estado de embriaguez	Sociedad	90D
Embriaguez	Sociedad	90E
Delitos de familia, no violentos	Sociedad	90F
Infracciones de leyes de licor	Sociedad	90G
Atisbar	Sociedad	90H
Menor de edad desertor	No es un crimen	90I
Allanamiento de inmuebles	Sociedad	90J
Todos los demás delitos	Personas, propiedad, sociedad	90Z

Capítulo 5

DATOS ADMINISTRATIVOS

La porción de datos administrativos del Informe de Incidente del Grupo A permite que el programa de UCR nacional identifique de manera singular cada incidente criminal informado bajo el NIBRS, junto con características comunes de todos los delitos dentro de cada incidente, p. ej. , la fecha y hora en que ocurrió el incidente. Los detalles administrativos que se deben informar para cada incidente se describen a continuación.

NUMERO ORI

El Numero Identificador de Agencia que Origina (Originating Agency Identifier- ORI) del NCIC asignado a su agencia se utiliza para identificar a: (a) la agencia que informa y (b) el lugar donde ocurrió el incidente del Grupo A (o Informe de detención del Grupo B).

NOTA: Al remitir un informe de incidente, las agencias federales deben utilizar una combinación del numero ORI del lugar donde ocurrió el crimen y su Identificación de Agencia Federal de dos caracteres que son asignados por y que se puede obtener del Programa de UCR del FBI. Las agencias estatales, de condado y municipales remiten todos los datos bajos sus propios ORI, ya que estos identificadores indicaran automáticamente el lugar donde se sucedieron los crímenes.

Ejemplo:

El numero ORI para el Departamento de la Policía de la Ciudad de Nueva York es NY0303000. Si el FBI en la Ciudad de Nueva York informa de un crimen, el ORI sería NY03030JF; "NY03030" indica que el lugar del delito es la Ciudad de Nueva York y "JF" indica que el FBI es la agencia que informa.

NUMERO DE INCIDENTE

Este es el número asignado por su agencia a cada Informe de incidente del Grupo A para identificarlo de manera singular, p. ej. , el Numero de Caso de Agencia que Origina (Originating Agency Case- OCA). El número puede tener hasta 12 caracteres y puede ser el numero de caso- (OCA) real o un numero asignado exclusivamente para efectos de UCR. En cualquiera de los casos los números de incidentes serán codificados por el FBI antes de su disseminación a los solicitantes de datos. La codificación asegurara que los destinatarios no puedan identificar los casos reales. Una vez mas, el numero del incidente permite que el FBI identifique el caso, o el incidente original. Será además el numero singular al que el FBI se referirá cuando se comunique con una agencia con respecto a informes individuales.

FECHA / HORA DE INCIDENTE

Informe el mes, la fecha, el año y la hora en que el incidente ocurrió o comenzó, o el comienzo del periodo de tiempo en que ocurrió si continuó durante bastante tiempo. Si se desconoce la fecha del incidente, utilice la fecha del informe, seguida por una "R". Si se desconoce la hora del incidente, no informe la hora.

Se deben utilizar las 24 horas militares. Por ejemplo, si el incidente ocurrió entre la media noche y la 1:00 a.m., la hora sería informada como "00". Si ocurrió entre 1:00 a.m. y la 1:59 a.m., la hora sería informada como "01"; y si ocurrió entre las 11 p.m. y las 11:59 p.m. se informaría como "23", etc. Si el incidente ocurrió exactamente a la medianoche, se considera que ocurrió al comienzo del día siguiente, como si la hora hubiera sido 1 minuto después de la media noche.

Ejemplo (1): Si el robo ocurrió a las 9:30 p.m. del 2 de julio de 1991, el informe indicaría: 02/07/1991/21.

Ejemplo (2): Un secuestro comienza a las 11:30 p.m. el 1ero de noviembre de 1991 y termina a la 6:00 p.m. el 16 de noviembre del 1991. La fecha y hora del incidente serían: 01/11/1991/23. (Si el incidente ocurrió durante un periodo de tiempo largo, ingrese siempre la fecha y hora en que el incidente comenzó.)

Ejemplo (3): Si un escalamiento ocurrió en algún momento entre las 11:15 a.m. el 24 de junio de 1991, ingrese: 24/06/1991/11.

Ejemplo (4): Si se desconocen la fecha y hora del incidente pero la fecha del informe fue del 15 de marzo de 1991, ingrese: 15/03/1991/R.

ESCLARECIMIENTOS EXCEPCIONALES

En NIBRS, la remisión de datos sobre los detenidos en relación con un incidente automáticamente esclarece todos los delitos dentro de un incidente. Los incidentes también se pueden esclarecer por medios excepcionales cuando algún elemento mas allá del control de las autoridades del orden público impide una detención física. Cualquier esclarecimiento excepcional debe hacerse e informarse en una de las cinco circunstancias siguientes:

Muerte del delincuente (p. ej. , el delincuente es muerto o muere accidentalmente de causas naturales después de que se obtuvo e auto de detención, el suicidio del delincuente, doble asesinato, confesión al morir, la policía o un ciudadano mata al delincuente.)

El enjuiciamiento es rehusado (por el fiscal por un motivo que no sea la falta de causa probable, p. ej. , el delito esta fuera de las normas de enjuiciamiento en virtud del valor de la perdida, por porque se trata de un delincuente por primera vez. etc.)

Se deniega la extradición (el delincuente es enjuiciado por autoridades estatales o locales en otra ciudad por un delito diferente o es enjuiciado en otra ciudad o estado por el gobierno federal por un delito que puede ser el mismo [se intenta traer de vuelta al delincuente para enjuiciarlo, pero la otra jurisdicción no permite la extradición].)

La víctima se negó a colaborar en el enjuiciamiento.

Menor de edad / sin custodia (el manejo de un menor de edad sin ponerlo bajo custodia sino que de le da un aviso verbal o por escrito a los padres o al tutor legal en el caso de un delito menor.

En un incidente de delitos múltiples, el esclarecimiento excepcional de un delito esclarece todo el incidente. No se puede esclarecer un incidente por vía de si se ha hecho cualquier detención en relación con el incidente. El incidente ya ha sido "esclarecido por detención".) No remita información sobre esclarecimientos por esclarecer excepción para homicidios justificables, ya que, en realidad, no ocurrió ningún crimen.

Para esclarecer un delito por medios excepcionales, cada una de las cuatro condiciones siguientes deben haberse cumplido:

1. La investigación debe haber identificado clara y definitivamente la identidad de por lo menos un delincuente.
2. Se debe haber desarrollado suficiente causa probable para apoyar la detención, la acusación y el enjuiciamiento del delincuente.
3. Se debe conocer la ubicación exacta del delincuente para que se pueda hacer una detención.
4. Debe existir un motivo mas allá del control de las autoridades del orden público que impida una detención.

Pueden ocurrir casos en que un delincuente que ya se encuentra bajo custodia o cumple una condena confiesa por un crimen no esclarecido. En realidad, esta situación es una variante de un verdadero esclarecimiento por detención y no debe esclarecer por excepción. Los datos del detenido no deben informarse con respecto al delincuente, el cual, aunque no fue "detenido", en la mayoría de los casos será enjuiciado por en nuevo cargo. El FBI esclarece el delito automáticamente al recibir los datos del detenido.

Se reconoce que la política interna en varias agencias del orden público permite descontinuar la investigación y la clausura administrativa de casos cuando se ha completado toda la investigación productiva. La clausura administrativa de un caso o su esclarecimiento por política del departamento no permite que se esclarece por excepción un delito a menos que los cuatro antedichos criterios se hayan cumplido. La recuperación de bienes no esclarece un caso para efectos de UCR. Los esclarecimientos de acuerdo con los procedimientos de UCR no deben influir en si una agencia que tenga políticas internas en cuanto a la "clausura" de un caso administrativamente o la descontinuación de la investigación activa.

Ejemplo: Un secuestrador que mantenía a un rehén se mato cuando el edificio en el que se encontraba atrincherado fue rodeado por la policía. El secuestro se esclareció por excepción bajo "Muerte del delincuente".

FECHA DE ESCLARECIMIENTO POR EXCEPCION

Si un incidente se esclareció por medios excepcionales, se deben informar el mes, la fecha, y el año de esclarecimiento.

Ejemplo: Si el incidente en el ejemplo anterior ocurrió el 13 de abril de 1991, debe ingresar: 13/04/91.

Capítulo 6

DATOS SOBRE EL DELITO

Los siguientes requisitos de información se aplican a cada delito dentro de cada incidente de crimen. Ya que en el NIBRS, todos los delitos del Grupo A que ocurren en un incidente deben informarse, se debe asegurar de identificar todos los delitos involucrados en un incidente. Por ejemplo, un caso de violación también podría involucrar los crímenes de hurto de vehículo de motor y secuestro, y todos deben ser informados. También se deben asegurar que cada delito sea informado como un crimen separado y distinto, en vez de solo como parte de otro delito. Por ejemplo, cada robo incluye algún tipo de agresión, pero ya que la agresión es un elemento que forma parte de crimen de robo, solo se debe informar el Robo. Sin embargo si durante un robo, a la víctima se le obliga a que participe en relaciones sexuales se deben informar tanto el Robo como la Violación a la fuerza, ya que el coito a la fuerza no es un elemento del robo. El escalamiento es otro ejemplo en el sentido de que casi siempre incluye un delito de hurto. Sin embargo, ya que el escalamiento se define en términos de hurto, solo se debe informar el escalamiento.

Los datos sobre el delito se describen para los diversos tipos del delito involucrados en el incidente y se informan para cada uno de (hasta) diez de los delitos del Grupo A más graves en el incidente (según lo determine la agencia que informa). Se debe incluir información sobre por lo menos un delito en cada Informe de incidente del Grupo A.

CODIGOS DE DELITOS UCR

Deben informarse los Códigos de delitos NIBRS para los delitos más graves (hasta 10) involucrados en el incidente. Ingrese cada código una sola vez aun cuando pueda haber más de una víctima por delito. Se debe remitir un conjunto de datos de delitos por cada código informado.

Véase el Capítulo 4, para una lista de los Códigos de delitos NIBRS.

Ejemplo (1): Si en el incidente están envueltos el robo y la violación, se deben informar dos conjuntos de datos de delitos- uno con el código de delito UCR "120" (Robo) y el otro con el "11A" (Violación a la fuerza).

Ejemplo (2): Aún cuando se hayan violado a dos mujeres en el Ejemplo (1), se debe informar solo un conjunto de datos de delitos con el código de delito "11A". Las dos víctimas de violación se incluirán en la porción de datos de la víctima el informe. Es decir, ocurrió un delito de violación a la fuerza, y hubo dos víctimas.

La clasificación comprende el determinar las categorías (o códigos) de crimen apropiadas bajo las cuales se deben informar los delitos en UCR. La clasificación se basa en los datos de las investigaciones de crímenes de la agencia. (Consulte la discusión sobre la clasificación de delitos en el Capítulo 4.) Si necesita asistencia escriba al Programa de UCR a UCR Program, Federal Bureau of Investigation, Washington, DC. 20535 o comuníquese a los teléfonos (202)324-5038 o (202)324-2612.

DELITO INTENTADO / COMPLETADO

Por cada delito dentro de un incidente, ingrese si se intentó (A) o se completó (C) el crimen. Si el mismo delito UCR ocurrió mas de una vez dentro de un incidente (como en el anterior Ejemplo [2] con respecto a la violación a la fuerza y se completó solo uno, entonces todavía debe informarlo como "Completado".

Cabe mencionar que un intento de asesinato todavía debe informarse como una Agresión grave, y todos los delitos de Agresión deben informarse como "Completados".

Ejemplo: Durante el mismo incidente, los delincuentes intentaron secuestrar a dos hombres. Un hombre luchó y logró escapar. El otro fue raptado. Ya que se completo un secuestro, los datos del delito indicarían "Completado".

DELINCUENTE (S) SOSPECHOSO DE UTILIZAR

Indique si cualquiera de los delincuentes en los incidentes es sospechoso de haber consumido alcohol o utilizado drogas o narcóticos durante o poco antes del incidente; o de haber utilizado una computadora, terminal de computadora para perpetrar el crimen. Cualquiera o todas las siguientes tres categorías pueden utilizarse para cada delito:

Alcohol
Equipo de computadora
Drogas / narcóticos

Ejemplo (1): Los testigos de una agresión informaron que la víctima y el delincuente estaban en una cantina tomando cerveza cuando se suscito una discusión y que el delincuente atacó la víctima con un cuchillo. El informe debería indicar "Alcohol".

Ejemplo (2): Una víctima de violación informo que su agresor se jactaba de que había estado consumiendo cocaína justamente antes del incidente. El informe debería indicar "Drogas / narcóticos".

Ejemplo (3): Un depósito de suministros médicos fue objeto de un escalamiento y se robaron grandes cantidades de metadona, morfina, benzadrina y Valium. El informe NO debe indicar "Drogas / narcóticos". Si bien las drogas fueron el objeto del crimen, no existe ninguna indicación de que los delincuentes utilizaron drogas o narcóticos antes o después del incidente. El que las drogas fueron objeto del delito se consignará con los datos de bienes sobre el crimen.

Ejemplo (4): Un aficionado de computadoras utilizó una computadora personal y un módem de teléfono para obtener acceso a la computadora de una compañía y robar datos de propiedad exclusiva de la compañía. Se debe informar "Equipo de computadora".

MOTIVACION DE PREJUICIO

Debido a la dificultad en determinar con seguridad la motivación subjetiva del delincuente, el prejuicio debe informarse solo si la investigación revela suficientes hechos objetivos para llevar a una persona razonable y prudente a la conclusión de que las acciones del delincuente fueron motivadas, en su totalidad o en parte, por prejuicio contra un grupo de orientación racial, religiosa, de origen étnico / nacional o de orientación sexual. Se debe informar el tipo de prejuicio más indicado de los siguientes:

Prejuicio racial

Anti-blanco
Anti-negro
Anti-indio americano / nativo de Alaska
Anti-asiático / isleño del pacifico
Anti-grupo multirracial

Prejuicio religioso

Anti-judío
Anti-católico
Anti-protestante
Anti-islámico (musulmán)
Anti-otra religión
Anti-grupo multireligioso
Anti-ateo / agnóstico

Prejuicio contra grupo étnico / origen nacional

Anti-árabe
Anti-hispano
Anti-otro grupo étnico / origen nacional

Prejuicio sexual

Anti-hombre homosexual
Anti-mujer homosexual
Anti-homosexual (hombres y mujeres)
Anti-heterosexual
Anti-bisexual

Ninguno (ningún prejuicio)
Desconocido (se desconoce la motivación del delincuente)

En NIBRS, los incidentes en que no están envueltos hechos que indiquen una motivación de prejuicio por parte del delincuente se deben informar como "Ninguno", mientras que los incidentes en que están envueltos hechos ambiguos (es decir, en donde podrán estar presentes algunos hechos, pero no son concluyentes) se deben informar como "Desconocido". Véanse las publicaciones de UCR Normas para la Recopilación de Datos sobre Crímenes de Odio (Hate Crime Data Collection Guidelines) y Guía de Capacitación para la Recopilación de Datos sobre Crímenes de Odio (Training Guide for Hate Crime Data Collection).

NOTA: Las agencias que participen en NIBRS pueden optar por remitir datos sobre crímenes de prejuicio con base en los informes trimestrales impresos que se mencionan en las Normas para la Recopilación de Datos sobre Crímenes de Odio.

TIPO DE UBICACION

Se debe informar uno de los siguientes tipos de ubicaciones / locales para indicar donde ocurrió cada delito:

Terminal aéreo / de autobús / de tren
Banco / ahorro y préstamo (incluye otras instituciones financieras)
Cantina / club nocturno
Iglesias / sinagogas / templo (incluye otros edificios religiosos)
Edificios comerciales / de oficina
Sitio de construcción
Ferretería
Tienda por departamentos / de descuento
Farmacia / consultorio de médico / hospital (incluye edificio de suministros médicos)
Campo / bosque
Edificio del gobierno / públicos
Tienda de comestible / supermercado
Carretera / calle / callejón (incluye calles)
Hotel / motel / etc.
Cárcel / prisión (incluye penitenciaría)
Lago / vía acuática
Tienda de licores
Estacionamiento / garaje
Centro de alquiler de almacenamiento (incluye edificios de mini-almacenamiento y auto-almacenamiento)
Residencia / hogar (incluye apartamento, condominios y asilos de ancianos)
Restaurante (incluye cafeterías)
Escuela / universidad
Gasolinera
Tienda especializada (incluye tiendas de abrigo de piel, joyerías, tiendas de ropa, etc.)
Otro / desconocido

Ejemplo: Una agresión comenzó en una cantina, continuó en un estacionamiento adyacente en la calle. Ya que la cantina era el lugar en donde comenzó el delito y describe mejor las circunstancias del crimen, se debe informar "Cantina/ club nocturno".

NUMERO DE LOCALES

Informe esto SOLO si el crimen es Escalamiento / allanamiento de morada y si la ubicación es "Hotel / motel, etc." o "Centro de alquiler de almacenamiento". En tales casos el número de estructuras (locales) allanadas debe informarse. Incluya en el total el número de habitaciones, unidades, suites, compartimientos, de almacenamiento, etc., individuales allanados.

Ejemplo(1): Un edificio de auto-almacenamiento fue escalado y se entró forzosamente a 11 compartimientos de almacenamientos alquilados. El propietario / administrador del edificio denunció el incidente a la policía. Ya que el delito fue escalamiento, se debe informar los 11 compartimientos allanados.

Ejemplo (2): Una residencia particular fue escalada. Una vez más, el delito es escalamiento, pero ya que la ubicación no fue un hotel / motel ni un centro de alquiler de almacenamiento, no se debe ingresar ninguna información con respecto al número de locales a los que se entró.

MÉTODOS DE ENTRADA

Para cada delito de escalamiento / allanamiento de morada, se debe informar si el /los ladrón (es) utilizaron o no la puerta para entrar a la estructura. Una entrada a la fuerza ocurre cuando se utiliza fuerza en cualquier grado o un artefacto mecánico de cualquier tipo para entrar ilícitamente a una estructura con el objeto de cometer un robo o un delito. Este acto incluye la entrada mediante el uso de herramientas; romper ventanas; forzar ventanas, puertas, montantes o ventiladores; cortar tela metálica, paredes o techos; y, cuando se conozca, el uso de llaves maestras, ganzúas, llaves no autorizadas, celuloide u otros dispositivos que no dejan ninguna marca externa pero que se utilizan para forzar una cerradura. El escalamiento por ocultación dentro de un edificio seguido por una salida de la estructura después del delito se incluye en esta categoría.

Una entrada no forzada es una entrada ilícita a través de una puerta o ventana que no está cerrada con candado. El elemento de allanamiento de la estructura es esencial en esta clasificación, la cual incluye hurto de objetos en garajes y depósitos abiertos, viviendas abiertas o no cerradas con candado que se encuentren en edificios de apartamentos (en donde la entrada la hace alguien que no es inquilino que tenga acceso lícito. Si la estructura a la que se entró era una de acceso abierto, los hurtos en los locales no constituirán un allanamiento ilícito y se informarán como hurtos.

Si entradas tanto forzadas como no forzadas estuvieran involucradas en el crimen, el delito debe informarse como que se logró a través de la fuerza.

TIPO DE ACTIVIDAD CRIMINAL

Se debe informar solo para Falsificación de monedas y otros objetos; Delitos de bienes robados; Infracciones de drogas / narcóticos; Infracciones de equipos de juego; Pornografía / materiales obscenos; e Infracciones de leyes de armas. Ingrese hasta tres de las siguientes actividades:

- Comparar / recibir
- Cultivar / fabricar / publicar / producir
- Distribuir / vender
- Explotación de niños
- Operar / promover / asistir
- Poseer / ocultar
- Transportar / transmitir / importar
- Usar / consumir

Ejemplo: Los delincuentes publicaron y vendieron fotografías pornográficas que tomaron a niños. Ya que se pueden informar hasta tres tipos de actividades, se deben ingresar "Cultivar / fabricar / publicar / producir", Distribuir / vender y "Explotación de niños".

TIPO DE ARMA / FUERZA INVOLUCRADA

Se pueden ingresar hasta tres tipos de armas / fuerza utilizadas por el delincuente al cometer ciertos crímenes. Si el arma fue un arma de fuego automática, junto con el tipo de arma de fuego, se informará automática.

NOTA: Un arma de fuego automática se define como cualquier arma de fuego que dispara, o que esta diseñada para disparar, más de un disparo a la vez, halando el gatillo una sola vez sin volver a cargar manualmente.

Hasta tres tipos de las siguientes armas pueden informarse para cada delito:

- Arma de fuego (tipo desconocido)
- Pistola
- Rifle
- Escopeta
- Otra arma de fuego (ametralladora, bazuca, etc.)
- Cuchillo / instrumento cortante (hacha, punzón, destornillador, navaja de muelle, etc.)
- Objeto desafilado (porra, martillo, etc.)
- Vehículo de motor (cuando se utiliza como arma)
- Armas personales (o sea, manos, puños, pies, etc.)
- Veneno
- Explosivos
- Fuego / dispositivo incendiario
- Narcóticos / drogas / pastillas para dormir
- Asfixia (ahogado, estrangulado, sofocado, gas, etc.)
- Otra (cualquier arma o fuerza que no corresponda a ninguna de las armas / fuerza anteriores)
- Desconocida

Al informar de las armas utilizadas, seleccione el tipo de arma más específico que se indica, p. ej., Un revolver debe informarse como una pistola en vez de un "Arma de fuego". Si se utilizo un arma que podría emplearse de diferentes maneras, escoja el tipo de arma que indica como se utilizo el arma. Por ejemplo, si se utilizo una botella para cometer un asesinato, informe "Objeto desafilado" si la víctima se le aporreo o Cuchillo; instrumento cortante" si a la víctima se le corto o apuñaló.

Ejemplo: Tres ladrones asaltaron un banco. Uno estaba armado con revolver; otro con una escopeta de cañón corto y el tercero con un rifle de agresión automático. Las armas informadas deben ser: "Pistola", "Escopeta", y "Rifle automático".

Los delitos para los cuales se recopila información sobre armas / tipo de fuerza son:

- Asesinato y homicidio voluntario
- Homicidio sin premeditación negligente
- Homicidio justificable
- Secuestro / rapto
- Violación a la fuerza
- Sodomía a la fuerza
- Agresión sexual con un objeto
- Actos Lascivos
- Robo
- Agresión grave
- Agresión simple
- Extorsión / chantaje
- Infracciones de leyes de armas.

Capítulo 7

DATOS SOBRE LOS BIENES

Se recopilan datos sobre los bienes para describir el tipo, el valor y (para drogas y narcóticos decomisados en casos de drogas) la cantidad de bienes involucrados en el incidente. Se debe remitir información por separado sobre bienes para cada tipo de pérdida de bienes, es decir, quemados, falsificados, destruidos, recuperados, decomisados, etc., para los siguientes delitos / categorías de delitos:

- Incendio
- Soborno
- Escalamiento / allanamiento de morada
- Falsificación de monedas y otros objetos
- Destrucción / daño / vandalismo de bienes
- Delitos de drogas / narcóticos
- Desfalco
- Extorsión / chantaje
- Delitos de fraude
- Delitos de juego
- Secuestro / Rapto
- Delitos de hurto / apropiación ilegal
- Hurto de auto
- Delitos de bienes robados

TIPO DE PERDIDA DE BIENES / ETC.

Ingrese el tipo de pérdida de bienes, recuperación, etc., que ocurrió en un incidente como:

- Ninguna
- Quemados-(incluye daños causados por combatir un incendio de incendio)
- Falsificados
- Dañados / destruidos / vandalizados
- Recuperados- (bienes que habían sido robados anteriormente)
- Decomisados - (bienes que NO habían sido robados anteriormente)
- Hurtados / etc.
- Desconocida

Ejemplo: Para incendio, el informe podría ser "Ninguna" (un intento sin que se quemen bienes), "Quemados" (bienes quemados) o "Desconocida" (no se sabe si se quemaron bienes).

DESCRIPCION DE LOS BIENES

Para cada tipo de pérdida de bienes / etc., se pueden informar hasta diez descripciones de bienes. Si más de diez tipos de bienes están involucrados, se deben informar los nueve tipos de bienes más valiosos que se enumeran específicamente y se deben combinar el resto de los tipos de bienes e informarse como "Otros".

Las categorías de tipos de bienes son:

Aeronaves- aviones, dirigibles, planeadores, etc.

Alcohol- bebidas alcohólicas, p. ej. , cerveza, vino

Automóviles- sedanes, coupé, camionetas, convertibles, taxis y otros vehículos de motor cuyo objeto principal es el de transportar gente

Bicicletas- incluye bicicletas en tandem, unicyclos y triciclos

Autobuses- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no utilizados necesariamente) para transportar grupos de personas comercialmente

Ropa / abrigos de piel- indumentaria para uso humano, incluyendo accesorios tales como cinturones, zapatos, bufandas, corbatas, etc.

Hardware / software de computadora- computadoras, periféricos de computadora, p. ej. Unidades de cinta y disco, impresoras; y medios de almacenamiento, o sea, cintas magnéticas, discos magnéticos y ópticos, etc.

Bienes consumibles- bienes consumibles utilizados por los seres humanos para nutrición, goce o higiene, p. ej. , comida, bebidas, productos de cuidado personal, cigarrillos, gasolina, leña

Tarjetas de crédito / débito- incluye tarjetas para cajeros automáticos

Drogas / narcóticos

Equipos de drogas / narcóticos

Equipos agrícolas- tractores, segadoras, etc.

Armas de fuego- armas que disparan mediante la fuerza de una explosión, o sea, pistolas, rifles, escopetas, etc., pero no un rifle de balines, perdigones o impulsado por gas

Equipos de juego- accesorios del juego

Equipos de construcción pesada / industriales- grúas, excavadoras, apisonadoras, plataformas de perforación de petróleo, etc.

Bienes caseros- camas, sillas, escritorios, sofás, mesas, neveras, estufas, lavadoras / secadoras, equipos de aire acondicionado y calefacción, etc.

Joyas / metales preciosos- pulseras, collares, anillos, relojes, etc. y oro, plata, platino, etc.

Ganado- animales de granja vivos, p. ej. , ganado, gallinas, cerdos, caballos, ovejas, pero no animales domésticos, tales como perros y gatos

Mercancías- artículos mantenidos para la venta

Dinero- moneda de curso legal, es decir, monedas y billetes

Instrumentos negociables- cualquier documento que no sea dinero que es pagadero sin restricción, p. ej. , cheques endosados, giros postales endosados y cheques viajeros endosados; cheques y bonos al portador

Instrumentos no negociables- documentos que requieren una acción adicional para ser negociables, p. ej. , cheques no endosados, giros postales no endosados; estampillas de alimentos; acciones y bonos

Equipos de oficina- máquinas de escribir, máquinas de sumar, calculadores, cajas registradoras, fotocopadoras, etc.

Otros vehículos de motor- cualesquier vehículos de motor distinto a automóviles, autobuses o camiones, p. ej. , motocicletas, motonetas, motocicletas de campo traviesa, ciclomotor, vehículos motorizados para ir por la nieve, carritos de golf

Carteras / bolsos / billeteras

Radios / televisores / grabadores de videocasete- incluye radios, televisores, grabadoras de video, equipos de alta fidelidad y estéreo, reproductoras de discos, compactos, etc.

Grabaciones-audiovisual- discos fonográficos, discos compactos, grabaciones en cinta, casetes, etc.

Vehículos de recreación- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no utilizados necesariamente) para transportar personas y además proveer alojamiento temporal para fines de recreación

Estructuras-viviendas unifamiliares- casas, condominios, casas de dos viviendas, casas móviles u otras viviendas privadas ocupadas por una sola persona, familia, compañeros de vivir u otro grupo

Estructuras-otras viviendas- cualquier vivienda que no satisfaga la definición de "Vivienda Unifamiliar", p. ej. , apartamentos, casas de vecindad, residencias temporales, tales como hoteles, moteles, posadas

Estructuras-otras comerciales- tiendas, edificios de oficina, restaurantes, etc.

Estructuras-industriales / de manufactura- fábricas, plantas, líneas de ensamblaje, etc.

Estructuras-públicas / comunitarias- universidades, hospitales, cárceles, bibliotecas, salones de reuniones, terminales de pasajeros, edificios religiosos, escuelas, estadios, etc.

Estructuras-almacenamiento- graneros, garajes, depósitos, almacenes, etc.

Estructuras-otras- cualquier otras estructuras que no corresponden a las otras descripciones de estructuras, p. ej. , edificios accesorios, monumentos, edificios bajo construcción

Herramientas- eléctricas / manuales- herramientas manuales y eléctricas

Camiones- vehículos de motor diseñados específicamente (aunque no utilizados necesariamente) para transportar cargamentos comercialmente.

Piezas / accesorios de vehículo- baterías, motor, transmisiones, calentadores, tapas de cubos de rueda, neumáticos, emblemas de fabricantes, placas, espejos laterales, radios, antenas, grabadoras, etc.

Embarcaciones- botes a motor, botes de vela, casas flotantes, etc.

Otros- Todos los otros bienes que no corresponden a las anteriores descripciones específicas, incluyendo bienes intangibles (una cosa intangible es cualquier cosa que no puede percibirse con el sentido del tacto).

Puede ser un beneficio, p. ej. , un derecho o privilegio, un ascenso, una reputación realzada, etc.; o puede ser un perjuicio, p. ej. , pérdida de reputación, amor propio herido)

En espera de inventario- no se sabrá la descripción de los bienes hasta que se realice un inventario

En ocasiones, el Programa de UCR nacional recopilara estadísticas sobre ciertos tipos de bienes designados, p. ej. , radios "CB", que se convierten en objetos populares para hurtar. Esto sucede en raras oportunidades.

Ejemplo(1): Los siguientes bienes fueron hurtados como resultado de un escalamiento: (1) una colección de estampillas con valor de \$10,000; (2) joyas con valor de \$5,000; (3) una computadora personal con valor de \$1,800; ropa con valor de \$1,500; (5) vajilla de plata con valor de \$800; (6) un televisor de \$650; (7) una grabadora de videocasete de \$450; (8) un horno de microondas de \$400; (9) \$350 en efectivo; (10) una máquina de escribir de \$250; (11) una escopeta de \$150; (12) una bicicleta de \$100; (13) dos tarjetas de crédito (sin valor); y (14) diez cheques personales en blanco (sin valor).

El artículo (1), la colección de estampillas, es el objeto más valioso, pero como no corresponde a ninguna de las descripciones específicas de bienes, se incluiría en "Otros". Los artículos (2) a (12), inclusive, son, pues, los nueve tipos de bienes específicos más valiosos y se informan de la siguiente manera: las joyas y la vajilla de plata se informarían como "Joyas / metales preciosos", la computadora personal como "Hardware / software de computadora"; la ropa como "Ropa / abrigos de piel"; el televisor y la grabadora de videocasete como "Radios / televisores / grabadores de videocasete"; el horno de microondas como "Bienes caseros"; el efectivo como "Dinero"; la máquina de escribir como "Equipos tipo oficina"; la escopeta como "Armas de fuego"; y la bicicleta como "Bicicletas". Los artículos (13) y (14), es decir, las dos tarjetas de crédito y los diez cheques en blanco, deben combinarse con el Artículo (1), la colección de estampillas debe ingresarse como "Otros".

Ejemplo (2): Si una casa fue destruida por incendio y los propietarios se encontraban de viaje en el exterior, imposibilitando la determinación de la pérdida de bienes hasta que regresaran, se debe informar "En espera de inventario". Cuando se conozcan posteriormente los resultados del inventario, se debe remitir información actualizada describiendo el / los tipo(s) de bienes quemados.

VALOR DE LOS BIENES

Se deben informar los valores totales en dólares de los bienes que se hurtaron, quemaron, destruyeron, etc., como resultado del incidente. Se pueden ingresar hasta diez valores para que encajen con el máximo de diez descripciones de bienes. Si están involucrados más de diez tipos de bienes, se deben informar los valores de los diez bienes más valiosos; luego, el valor total de los bienes restantes que se codificaron como "Otros" se deben combinar e informar como un total.

No es necesario indicar el valor de cualesquiera drogas / narcóticos "decomisados" en un delito de Infracción de drogas / narcóticos. Por lo tanto, si el delito fue "Infracción de drogas / narcóticos", la descripción de los bienes fue "Drogas / narcóticos", y el tipo de pérdida de bienes fue "Decomisado", no se requiere ninguna valuación. Sin embargo, cuando están involucrados drogas en otros tipos de crímenes (p. ej. , fueron hurtadas en un escalamiento o quemadas en un incidente de incendio), se debe informar su valor. Los datos sobre drogas decomisadas se manejan por separado en las categorías específicas relacionadas con las mismas.

Ejemplo (1): Las bicicletas de dos víctimas fueron hurtadas al mismo tiempo y en el mismo lugar- una tenía un valor de \$300 y la otra un valor de \$150. La descripción de los bienes sería "Bicicletas" y el valor total informado para las dos sería "\$450" ($\$300 + \$150 = \450).

Ejemplo (2): En el Ejemplo (1) para "Descripción de los bienes" en la columna anterior, los valores para cada artículo de bienes codificado específicamente deberían ingresarse de la siguiente manera: \$5,800 para las joyas y la vajilla de plata; \$1,800 para la computadora personal; \$1,500 para la ropa; \$1,100 para el televisor y la grabadora de videocasete; \$400 para el horno de microondas; \$350 para el efectivo;

\$250 para la maquina de escribir; \$150 para la escopeta; \$100 para la bicicleta; y \$10,000 para "Otros" (la colección de estampillas, las dos tarjetas de crédito y los diez cheques en blanco).

Ejemplo (3): En el Ejemplo (2) para "Descripción de los bienes", ya que no puede hacerse una determinación de la pérdida de los bienes causada por el incendio hasta que se realice el inventario, se debe informar "Desconocida". Se debe remitir información actualizada con los valores de pérdida de bienes apropiados después de que se conozcan los resultados del inventario.

NORMAS PARA VALORAR LOS BIENES

A menudo surgen preguntas sobre como valorar los bienes involucrados en un incidente criminal. Se sugieren las siguientes normas:

1. Utilizar el justo valor de mercado para artículos que están sujetos a la depreciación debido al desgaste normal, la edad u otros factores que hacen que el valor disminuya con el uso.
2. Utilizar el costo al comerciante (costo de mayoristas) de bienes recuperados, decomisados, hurtados, etc de tiendas al por menor, depósitos, etc. En otras palabras, utilizar el valor en dólares que representa la pérdida en efectivo real de la víctima sin añadir ningún margen de ganancias o utilidad.
3. Utilizar la valuación determinada por la víctima para artículos tales como joyas, relojes y otros bienes similares cuyo valor disminuye poco o nada con el uso o la edad.
4. Utilizar el costo de reposición o costo en efectivo real de la víctima para ropa, accesorios de automóvil, bicicletas, etc., nuevas o casi nuevas.
5. Cuando la víctima exagera de manera obvia el valor de los bienes hurtados / destruidos / dañados para el seguro u otros fines, el sentido común y el buen juicio indicaran un justo valor de mercado que las autoridades del orden público deben asignar a los artículos hurtados.

En la mayoría de los casos, se puede aceptar la valuación de la víctima. El hurto de instrumentos no negociables, tales como cheques viajeros, cheques personales, giros postales, acciones, bonos, estampillas de comida, etc., debe ingresarse, pero no se debe consignar ningún valor. Una vez más, no es necesario ser tan preciso. Los instrumentos negociables, tales como bonos pagaderos al portador, etc., se valoran al precio de mercado corriente al momento del hurto, el decomiso, etc. Los valores deben redondear al próximo dólar entero.

A menudo la condición de los bienes es diferente cuando se recuperan que cuando se hurtaron. Se debe utilizar el valor de mercado en el momento de la recuperación aun cuando sea menor al valor informado en el momento del hurto. Si el valor ha aumentado para el momento en que se recuperan los bienes, el valor de recuperación no debe exceder el valor de los bienes en el momento en que esto se hurtaron.

Una agencia debe informar solo el valor de bienes hurtados en su jurisdicción. Asimismo, el valor de bienes recuperados incluirá solo bienes hurtados originalmente en su propia jurisdicción. No importa quien recuperó los bienes o donde se recuperaron. Aún cuando otra agencia policial recupera los bienes hurtados, la jurisdicción de la cual se hurtaron los bienes informaría el valor de la recuperación. Este procedimiento se aplica a todos los bienes hurtados, incluyendo vehículos de motor. Desde luego, para algunas agencias es útil llevar registros distintos sobre bienes recuperados por ellas para otras jurisdicciones.

FECHA DE RECUPERACION

Si se recuperan bienes que han sido hurtados previamente, se deben informar el día, el mes y el año de su recuperación. Se pueden informar hasta 10 fechas de recuperación para que correspondan a cada una de las 10 descripciones de bienes en el incidente. Si hay mas de una fecha de recuperación para el mismo tipo de bienes, se debe informar la fecha más temprana. Si no se conoce la fecha de recuperación, se debe consignar la fecha del informe.

Ejemplo: El 29 de marzo de 1991, se hurtados tres automóviles de un negocio de automóviles de segunda mano. Se recupero uno el 24 de julio y otro el 5 de agosto. La fecha informada debe ser "24/07/91".

NUMERO DE VEHICULOS DE MOTOR ROBADOS

Para todos los delitos de hurto de vehículos de motor, se debe informar el numero total de vehículos de motor hurtados en el incidente. Se pueden informar hasta 99 vehículos por incidente.

Ejemplo: En el caso anterior, el número informado sería "3".

NUMERO DE VEHICULOS DE MOTOR RECUPERADOS

Para todos los delitos de hurto de vehículos de motor, se debe ingresar cuantos vehículos de motor fueron recuperados en el incidente. Una vez mas, se pueden informar hasta 99.

Ejemplo: En los anteriores ejemplos, el numero informado debería ser "2", ya que se recuperaron dos de los tres automóviles.

TIPO DE DROGA SOSPECHADA

Ya que a menudo es difícil determinar la verdadera identidad de las drogas o narcóticos en el momento en que se prepara un informe de incidente inicial, se debe informar solo el "tipo de droga sospechada". El tipo de droga sospechada se requiere solo para infracciones de drogas / narcóticos. No es necesario ningún informe cuando se queman, hurtan, etc. drogas o narcóticos en relación con otros delitos, tales como el incendio, escalamiento, hurto / robo, etc. Los tipos de drogas / narcóticos para efectos de informar son:

Cocaína "crack"

Cocaína-todas las formas excepto "crack"

Hachis

Heroína

Marihuana

Morfina

Opio

Otros narcóticos- Codefina, Demerol; dihidromorfinona o Dilaudid; hidrocodona o Percodan; metadona; etc.

LSD

PCP

Otros alucinógenos- BMDA o "ácido blanco"; DMT; MDA; MDMA; Mezcalina o Peyote; Psilocibina; STP; etc.

Anfetaminas / meta-anfetaminas

Otros estimulantes- adipex, fastina e inonamina (derivados de fentermina); benzedrina; didrex; metilfenidato o ritalin; fenmetrazina o preludin; tenuato; etc.

Barbitúricos

Otros depresivos- glutertimida o doriden; metacualona o qualude; pentazocina o talwin; etc.

Otras drogas- anti-depresivos, es decir, elavil, triavil, trofanil, etc.; hidrocarburos aromáticos; propoxifena o darvon; tranquilizantes, es decir, cloridazepoxido o librium; diazepama o valium, etc.

Tipos de droga desconocida

Más de tres tipos de drogas

Se pueden ingresar hasta tres tipos de drogas / narcóticos. Si están involucrados más de tres, los dos más importantes (según lo determine la agencia que informa, teniendo presente la cantidad, el valor y el carácter mortífero de las drogas) se deben informar bajo sus tipos de drogas aplicables y el resto de las drogas se deben ingresar bajo "Más de tres tipos de drogas".

Ejemplo: En un caso de drogas, se decomisaron las siguientes drogas: (1) 1,5 kilogramos de "crack"; (2) 20,3 libras de marihuana; (3) 2,125 onzas líquidas de morfina; y (4) 200 cápsulas de valium. Debido a su cantidad, el "crack" y la marihuana son las drogas más importantes, y, por lo tanto, se deben informar por separado. La morfina y el valium se informan como "Más de tres tipos de drogas", ya que se decomisaron más de tres tipos de drogas.

CANTIDAD ESTIMADA DE DROGAS / TIPO DE MEDIDA DE DROGAS

Debido a problemas con la determinación del "valor en la calle" de drogas o narcóticos, no se debe informar ningún valor monetario cuando se decomisan en relación con infracciones de drogas / narcóticos. Sin embargo, para obtener alguna medida del problema de drogas, la "cantidad estimada" de drogas o narcóticos decomisados se debe informar para cada infracción de drogas / narcóticos cuando se decomisan drogas.

Se pueden hacer corresponder hasta tres cantidades con los "tipos de drogas sospechada" informados. Si están involucradas más de tres drogas o narcóticos, las cantidades de las dos mas importantes (según lo determine la agencia que informa, teniendo presente la cantidad, el valor y el carácter mortífero) deben ser informadas. No se requiere ningún indicador de cantidad para la categoría "más de tres tipos de drogas".

Se pueden hacer medidas en las siguientes categorías:

GM- Gramo

KG- Kilogramo

OZ- Onza

LB- Libra

UD-Unidad de dosis (numero de cápsulas, píldoras, tabletas, etc.)

ML-Mililitro

LT- Litro

OF- Onza fluida

GL- Galón

NP- Número de plantas (p. ej. , plantas de marihuana, arbustos)

XX- Sin informar (informe interino; debe reemplazarse posteriormente con el valor verdadero)

Ejemplo (1): En el ejemplo anterior dado para "tipo de droga sospechada", se deben informar 1,5 KG para el "crack" y 20, 3 LB para la marihuana. No se requiere ningún informe para la morfina y el Valium.

A menudo las drogas / narcóticos sospechados se envían a un laboratorio forense para ser evaluados en cuanto al tipo, medida, etc. En tales casos se puede utilizar "sin informar" mientras se esperan los resultados. Al recibirse los resultados del laboratorio, el "sin informar" debe reemplazarse.

Ejemplo (2): Una bolsa de polvo blanco, sospechado de ser una droga, fue decomisada. Se envió el polvo al laboratorio para ser analizado. Se ingresa "desconocida" para la "cantidad estimada de drogas / tipo de medida de drogas" hasta que se conozcan los resultados del laboratorio.

Capítulo 8

DATOS SOBRE LA VÍCTIMA

Los datos sobre la víctima se recopilan para describir a las víctimas involucradas en el incidente. Se debe remitir un conjunto distinto de datos sobre la víctima para cada una de las víctimas (hasta 999) involucradas en el incidente. Debe existir por lo menos un conjunto de datos sobre la víctima par cada incidente de crimen.

NUMERO DE SECUENCIA DE LA VÍCTIMA

Se le debe asignar un número de secuencia de 001 a 999 a cada víctima en un incidente. Se debe remitir un conjunto distinto de datos sobre la víctima para cada víctima enumerada. Los números de secuencia proveen singularidad cuando hay víctimas múltiples. Por ejemplo, si tres víctimas estuvieron involucradas en un incidente, a una víctima se le asignara el numero 001, a la próxima víctima se le asignara el 002, y a la ultima víctima el 003.

Algunas situaciones de agresión pueden presentar dificultades al tratar de diferenciar a las víctimas. Si varias personas estuvieron involucradas en una disputa o disturbio y mediante las investigaciones de las autoridades no se pueden diferenciar los agresores de las víctimas, ingrese todas las personas involucradas tanto víctimas como agresores. Situaciones similares pueden ocurrir con disputas domesticas, etc.

VÍCTIMA RELACIONADA CON CODIGOS (S) DE DELITOS UCR

Para cada víctima, informe hasta los 10 delitos del grupo A más serios (según lo determine la agencia que informa) que fueron perpetrados con tal víctima durante el incidente.

ES POSIBLE QUE CADA VÍCTIMA NO ESTE AFECTADA POR CADA DELITO EN UN INCIDENTE INFORME PARA CADA VÍCTIMA SOLO AQUELLOS DELITOS QUE LA AFECTAN.

Ejemplo: Dos víctimas, la víctima 001 y la 002, fueron robadas, y, además, la víctima 001 fue violada. Informe tanto Robo como Violación a la fuerza para la víctima 001. Se debe informar solo Robo par la víctima 002.

TIPO DE VICTIMA

El tipo de víctima debe informarse para cada víctima enumerada. Solo uno de los siguientes tipos debe informarse para cada víctima:

- Individuo
- Negocio
- Institución Financiera
- Gobierno
- Organización religiosa
- Sociedad / público
- Otro
- Desconocido

Ejemplo: Durante un robo a un banco, el delincuente apuntó una pistola al cajero y exigió y recibió el dinero. El ladrón también golpeó con la pistola a un cliente que trato de interferir con el escape, Informe tres víctimas es decir, el banco (Institución financiera), el cajero (Individuo) y el cliente golpeado (Individuo).

EDAD DE LA VÍCTIMA

Si la víctima fue una persona (Individuo) se debe informar su edad como una edad exacta, un rango de años o como desconocida. Se requiere una edad para cada víctima **Individual**. Las siguientes son las categorías de edad:

NN- Menos de 24 horas (recién nacido)
NB- 1 a 6 días de edad
BB- 7 a 364 días de edad
01- 98 años de edad -(informar la edad exacta)
99-Mas de 98 años de edad
00- Desconocida

Ejemplo: Si la víctima fue una persona natural de 18 años de edad, informe "18"

Si se desconoce la edad exacta, se puede informar una "edad" aproximada. Cualquier rango en años es aceptable.

Ejemplo: Si la víctima parece ser adolescente, el informe podría ser "13 a "19".

SEXO DE LA VÍCTIMA

Si la víctima era una persona natural (Individuo), su sexo se indicaría como:

Masculino
Femenino
Desconocido

RAZA DE LA VÍCTIMA

Si la víctima es una persona natural (Individuo), su raza debe informarse como una de las siguientes:

Blanca-Una persona con orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Europa, África del Norte o el Medio Oriente.

Negra-Una persona con orígenes en cualquiera de los grupos raciales negros de África.

Indio americano o nativo de Alaska- Una persona con orígenes en cualquiera de los pueblos originales de Norteamérica y que mantiene una identificación cultural a través de una afiliación de tribu o reconocimiento de comunidad.

Asiática o Isleño del Pacífico- Una persona con orígenes en cualquiera de los pueblos originales del lejano Oriente, el Sudeste Asiático, el Subcontinente indico o las Islas del Pacífico. Por ejemplo, esta área incluye a China, India, Japón, Corea, las Islas Filipinas y Samoa.

GRUPO ÉTNICO DE LA VÍCTIMA

NOTA: Estos son datos "opcionales" El ingresar el origen étnico queda a la discreción de la agencia que informa.

Si la víctima era una persona natural (Individuo) se informa su origen étnico como:

ORIGEN HISPANO- Una persona de cultura u origen mexicano, puertorriqueño, cubano, centro o sudamericano o de otra cultura u origen español, sin importar la raza

No de origen hispano
Desconocido

Ejemplo: Si la víctima era cubana, informe "origen hispano"

NOTA: Las categorías de origen racial y étnico utilizadas en el Programa de UCR fueron adoptadas del Manual de Política Estadística (Statistical Policy Handbook) publicado por la Oficina Federal de Política y Normas de Estadísticas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

CONDICION DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA

NOTA: Estos son datos "opcionales" El consignar el origen étnico queda a la discreción de la agencia que informa.

Si la víctima era una persona natural (Individuo), el que haya sido o no residente de la localidad en donde fue hecha víctima debe informarse como:

Residente
No residente
Desconocida

Un "Residente" es una persona que mantiene su hogar permanente para efectos legales en la localidad (es decir, pueblo, ciudad, comunidad) en donde sucedió el crimen. Las agencias del orden público federales, estatales y de condado deben basar sus determinaciones de residencia en el pueblo, la ciudad o la comunidad en donde ocurrió el crimen en vez de jurisdicciones geográficas mas amplias. Con respecto a ciudades universitarias, solo las personas que viven dentro de la ciudad universitaria (es decir, en dormitorios, etc.) serán consideradas como "residentes" si fueron hechas víctimas dentro de los límites de los predios universitarios y el crimen fue informado por una agencia del orden público universitaria.

EJEMPLO: Una víctima fue robada en San Diego, California, en donde reside. Se debe informar "Residente"

CIRCUNSTANCIAS DE AGRESIÓN GRAVE / HOMICIDIO

Las circunstancias que rodean los Agresiones graves y Delitos de homicidio (Asesinato, homicidio voluntario, homicidio justificable) se deben informar para cada víctima. Debe recordarse que las selecciones de circunstancias deben basarse en información conocida por las autoridades del orden público después de su investigación y no en decisiones de un gran jurado, una indagatoria de pesquisidor u otra agencia fuera de la aplicación de la ley. Deben seleccionarse siempre las circunstancias mas descriptivas según lo determinan las instigaciones.

Se pueden consignar hasta dos de las siguientes para cada Agresión Grave y / o Asesinato y Homicidio voluntario.

Discusión
Agresión contra agente (s) de la POLICIA DE PUERTO RICO
Venta de drogas
Crimen organizado
Pandillas juveniles
Pelea de amantes
Eutanasia (no aplicable a agresión grave)
Otro delito involucrado
Otras circunstancias
Circunstancias desconocidas

Seleccione una de las siguientes para cada víctima de Homicidio sin premeditación NEGLIGENTE:

- Niño jugando con arma
- Accidente al limpiar arma
- Accidente de Cacería
- Otra manipulación de arma negligente
- Otra muerte negligente

Tenga presente que las fatalidades de tránsito, muerte accidentales o muertes de víctimas debido a su propia negligencia no deben incluirse como homicidios sin premeditación negligentes. Se debe remitir información sobre todo otro homicidio sin premeditación negligente sin importar la acción de enjuiciamiento.

Seleccione una de las siguientes para cada víctima de HOMICIDIO JUSTIFICABLE:

Criminal muerto por ciudadano particular
Criminal muerto por agente de [POLICIA DE PUERTO RICO]

Ejemplo (1): Dos pandillas juveniles rivales tuvieron una pelea callejera acerca de derechos de territorio para vender drogas y uno de los miembros de una de las pandillas resulto muerto. Las circunstancias involucradas son "Discusión", "Venta de drogas", y "Pandilla juvenil". Aunque las tres son aplicables, solo se pueden informar dos categorías, por lo tanto, se deben utilizar las dos categorías más descriptibles (a juicio de la agencia que informa). En este caso, serían "Venta de drogas" y "Pandilla juvenil".

Ejemplo (2): Al resistir el arresto, un prófugo sacó un revolver y disparó dos veces a los dos agentes que intentaban capturarlo. Ninguno de los agentes resulto herido, pero en el tiroteo, mataron al prófugo. Ya que se trata de un homicidio justificable, debe informar "Criminal muerto por agente de policía."

CIRCUNSTANCIAS ADICIONALES DE HOMICIDIO JUSTIFICABLE

Para describir en mayor detalle las circunstancias de un homicidio justificable, informe uno de los siguientes:

- El criminal ataca al policía y ese policía dió muerte al criminal
- El criminal ataca al policía y el criminal fue muerto por otro policía
- El criminal ataca a un civil
- El criminal intentó huir de un crimen
- El criminal fue muerto en la comisión de un crimen
- El criminal resistió el arresto
- No se puede determinar / información insuficiente

Ya que se puede informar solo una categoría, se debe seleccionar la más descriptiva (según lo determine la agencia que informa). Suponiendo los hechos en el anterior Ejemplo (2), las posibles opciones son "El criminal atacó al policía y ese policía dió muerte al criminal" y "El criminal resistió el arresto". La primera opción es más descriptiva de lo que ocurrió.

TIPO DE LESION

Para describir el / los tipo(s) de lesiones corporales sufridas como resultado de ciertos delitos, debe informar hasta cinco de los siguientes tipos de lesiones para cada víctima (Individuo),

- Ninguna
- Huesos fracturados aparentes
- Posibles lesiones internas
- Desgarradura severa
- Lesión menor
- Lesión mayor

Pérdida de dientes
Pérdida de conocimiento

Los delitos para los cuales se debe informar el tipo de lesión son:

Secuestro / rapto
Violación a la fuerza
Sodomía a la fuerza
Agresión sexual con un objeto
Actos Lascivos
Robo
Agresión grave
Agresión simple
Extorsión / chantaje

Ejemplo (1): El delincuente agredió a un hombre con un hierro de neumático, fracturando el brazo del hombre y causando una cortada aproximadamente de (3) pulgadas de largo y (1) pulgada de profundidad en su espalda. El informe debe ser "Huesos fracturados aparentes" y "Desgarradura severa".

Ejemplo (2): La víctima, un personaje religioso respetado, fue chantajeada con respecto a sus actividades sexuales. Ya que no sufrió ninguna lesión física, no se debe informar ninguna.

NUMEROS DE EL /LOS DELINCIENTES PARA RELACIONAR

Junto con los datos de relación de la víctima con el delincuente que se tratan más adelante, este número de secuencia se utiliza para vincular víctimas a delincuentes que han perpetrado un crimen contra personas (Agresión, Homicidio, Secuestro / rapto, Delito de sexo a la fuerza y Delito de sexo no a la fuerza) y / o Robo. Para cada víctima de robo o crimen personal, debe asignar un número de secuencia del "01" al "10" para hasta 10 delincuentes, seleccione aquellos que tienen una relación más "cercana" a la víctima. Si no sabe nada de los perpetrados, informe "00"

NOTA: SE DEBEN UTILIZAR ESTOS MISMOS NUMEROS DE SECUENCIA PARA IDENTIFICAR A LOS MISMOS DELINCIENTES EN LA SECCION SOBRE EL DELINCIENTE DEL INFORME DE INCIDENTE

Ejemplo: Tres adolescentes le dieron una paliza a un compañero escolar. A los delincuentes se les asignarían los números "01" "02, y "03".

RELACION DE LA VÍCTIMA CON EL DELINCIENTE

Utilizando los números de delincuente asignados más arriba, informe la relación de cada víctima para hasta 10 de los delincuentes que han perpetrado un crimen contra personas y / o un robo contra los mismos. Las relaciones a informarse son:

Familiar

La víctima era:

Cónyuge
Cónyuge por acuerdo consensual
Padre
Hermano (a)
Hijo (a)
Abuelo (a)
Nieto (a)
Pariente político
Padrastro / madrastra
Hijastro (a)
Hermanastro (a)
Otro familiar

No-familia pero conocido por la víctima

La víctima es:

Conocido (a)

Amigo (a)

Vecino (a)

Niño cuidado por niñera (bebe)

Novio (a)

Hijo (a)

Ex-cónyuge

Empleado (a)

Empleador (a)

Relación homosexual

La víctima era conocida de otra manera

No conocido por la víctima

Relación desconocida

La víctima era desconocida

Otro

La víctima era el delincuente

La categoría "La víctima era el delincuente" se debe utilizar en casos en que todos los participantes en los incidentes eran víctimas y delincuentes del mismo delito, tal como disputas domésticas en donde tanto el esposo como la esposa son acusados de agresión; doble asesinato (es decir, dos personas se matan la una a la otra); o peleas de cantina en donde se detienen a muchos participantes.

Al informar estos datos, tenga presente que la relación solicitada es la de la víctima con el delincuente. También debe informarse la relación de la víctima con cada delincuente.

Utilizando la situación en el ejemplo anterior, se informaría "La víctima era amigo" para cada uno de los tres delincuentes, "01", "02", y "03".

Ejemplo (1): Un empleado agredió a su empleador (una persona natural) con los puños. Se debe informar que "La víctima era el empleador".

Ejemplo(2); Dos hombres desconocidos robaron a una pareja de hombre y mujer. Se debe informar "Desconocido" como la relación de cada una de las dos víctimas con cada uno de los dos delincuentes.

Capítulo 9

DATOS SOBRE EL DELINCUENTE

Los datos sobre el delincuente incluyen características (edad, sexo y raza) para cada delincuente (hasta 99) involucrado en un incidente de crimen, independientemente de si se hace o no una detención. El objeto es el de capturar cualquier información conocida a las autoridades del orden público con respecto a los delincuentes, aun cuando estos no hayan podido ser identificados. Desde luego, hay casos en los cuales no se conoce ninguna información sobre los perpetradores.

NUMERO DEL DELINCUENTE (SECUENCIA)

Se le debe asignar un numero de secuencia del "01" al "99" a cada delincuente en el incidente. Se debe remitir un conjunto de datos de delincuente distinto para cada delincuente enumerado. Si no se conoce nada sobre el /los delincuente(s), informe "00".

NOTA: Si ya se han asignado números de secuencia porque los delincuentes perpetraron un Crimen contra personas o un Robo, simplemente utilice los mismos números.

Ejemplo (1): Un cadáver con cinco perforaciones de bala se encontró en un deposito abandonado. No hubo testigos al crimen ni sospechoso. La única información que se requiere es "00". No se toma en cuenta el resto de los datos de delincuentes. (Recuerde que "00" también debió haberse informado en la parte sobre el delincuente de los datos de la víctima, ya que el asesinato en un Crimen contra personas.)

Ejemplo (2): Dos delincuentes fueron observados huyendo de la escena de un escalamiento, pero como llevaban puestas mascarás de esquiar, no se pudo determinar la edad, sexo y raza. Se ingresarían dos conjuntos de datos de delincuente – uno con el numero de secuencia "01" y el otro con "02". Se informaría "Desconocido" en el resto de las categorías de delincuente.

EDAD DEL DELINCUENTE

Se debe la edad de cada delincuente enumerado como numero exacto de años o como desconocida. Ingrese uno de los siguientes:

- 01 - 98 años de edad – informe la edad exacta
- 99 – Mas de 98 años de edad
- 00 – Desconocida

Si se desconoce la edad exacta, se puede informar un rango de edades. Cualquier rango en años es aceptable. Por ejemplo, para un adolescente, el informe podría ser "13 a 19".

Ejemplo: Una víctima de un robo describió a su agresor, quien se escapó, como "a la mitad de la veintena". Se podría informar de "24 a 26" años de edad.

SEXO DEL DELINCUENTE

Se debe indicar el sexo del delincuente:

- Masculino
- Femenino
- Desconocido

Ejemplo: Se observo a una mujer mientras hurtaba de una tienda, pero se escapo con las mercancías. Se informaría "Femenino".

RAZA DEL DELINCUENTE

La raza del delincuente debe indicarse como una de las siguientes:

Blanca

Negra

Indio americano / nativo de Alaska

Asiático / isleño del Pacífico

Desconocida

Ejemplo: Se observó a una mujer blanca mientras hurtaba de una tienda, pero se escapó con las mercancías. Se debe informar "Blanca".

Capítulo 10

DATOS SOBRE EL DETENIDO

Los datos sobre el detenido se deben informar para todas las personas aprehendidas por la comisión de crímenes del Grupo A o del Grupo B, es decir, todos los delitos con excepción del Homicidio justificable que no es un crimen.

Se debe recordar que el objeto de este conjunto de datos es el de recopilar datos sobre las personas detenidas, no sobre los cargos formulados. Por ejemplo, a una persona se le puede detener por varios cargos en relación con el mismo incidente, en tal situación, se informaría un solo conjunto de datos sobre el detenido, una vez mas, si los delitos involucrados fueron en relación con un incidente. Asimismo, una persona puede ser detenida varias veces durante un periodo de tiempo determinado por infracciones similares o diferentes dentro de una jurisdicción. Ya que hubo un intervalo entre las detenciones, se debe informar un conjunto de datos sobre el detenido para cada detención distinta. Al igual que en el caso anterior, mas de un cargo podría formularse durante las detenciones individuales, pero se informaría un solo conjunto de datos sobre el detenido para cada incidente de crimen.

Los datos sobre el detenido que deben informarse describen al detenido (p. Ej. su edad, sexo, raza, etc.) y las circunstancias de su detención. Se deben ingresar datos para cada uno de los detenidos (hasta 99) involucrados en cada incidente. Si no hay detenidos, no se requiere ningún informe. El FBI despejara automáticamente incidentes de crímenes del Grupo A al recibir el primer conjunto de datos para cualquier detenido involucrado en un incidente.

Ingrese los datos de detención para todas las personas procesadas mediante la detención, una citación o un emplazamiento por haber cometido un delito dentro de la jurisdicción que informa. Incluya a:

1. Aquellas personas detenidas y puestas en libertad sin que se formulen cargos formales contra ellos. (Una detención ocurre cuando un agente del orden público detiene a un adulto con la intención de formular cargos contra la persona por uno(s) delito(s) y se deja constancia de la detención.)
2. Menores de edad puestos bajo custodia o detenidos a quienes simplemente se les advierte y pone en libertad sin que se formulen cargos en su contra.

La agencia que detiene no debe informar datos sobre personas detenidas a nombre de otras jurisdicciones. La agencia a cuyo nombre se hace la detención, es decir, la jurisdicción en donde ocurrió el delito, debe informar los datos sobre el detenido, evitando de esa manera la duplicidad de información. Desde luego, la mayoría de las agencias mantiene un registro por separado de tales detenciones para uso administrativo.

INFORMES DE DETENCIONES DEL GRUPO B

Debido a las diferentes naturalezas de los delitos del Grupo A y del Grupo B, no todos los detalles exigidos para los Informes de incidente del Grupo A se solicitan para los Informes de detención del Grupo B. Como se indico anteriormente, para crímenes del Grupo B se requieren solo los datos sobre el detenido. Por lo tanto, solo la información designada en este capítulo, junto con el ORI apropiado, tienen que ver con los Informes de Detención del Grupo B. No es preciso suministrar ninguna otra información los delitos del Grupo B. A continuación se explica que información debe remitirse para los delitos del Grupo A y el Grupo B y los datos que se deben remitir solo para delitos del Grupo A.

NUMERO DEL DETENIDO (SECUENCIA)

(Grupos A y B)

Se le debe asignar un número de secuencia del 01 al 99 a cada detenido del cual se informa en un Informe de Incidente del Grupo A o un Informe de Detención del Grupo B. En los Informes de Incidente del Grupo A, se debe suministrar un conjunto distinto de datos sobre detenido para cada detenido enumerado. Se debe remitir un Informe de Detención del Grupo B distinto para cada persona detenida por un delito del Grupo B.

Ejemplo: Si dos personas son detenidas por la comisión de un robo, a un detenido se le asignaría el "01" y al otro "02".

NUMERO DE DETENCIÓN (TRANSACCIÓN) (Grupo A y B)

Este número es asignado por su agencia a un informe de detención para identificarlo de manera singular. Puede ser el número de incidente relacionado con la detención o un número de transacción de detención distinto. Lo asigna la agencia que informa y se utiliza exclusivamente para identificar la detención y vincularla a otros informes. El número puede tener hasta 12 caracteres. Para los delitos del Grupo B, se pueden informar datos sobre dos o más detenidos bajo el mismo número de transacción de detención. El FBI utilizara el antedicho "número de secuencia" para identificar a los detenidos de manera singular.

Siempre que se suministra datos sobre una detención para fines de investigación a una autorizada, el número de detención (Transacción) será codificado por el FBI antes de que se disemine para asegurar que el destinatario no puede identificar el caso real. Una agencia puede optar por codificar el número antes de enviárselo al FBI. El único requisito que se debe satisfacer es que la agencia debe ser capaz de identificar la detención en sus registros en caso de que surjan preguntas acerca de datos remitidos.

FECHA DE DETENCIÓN (Grupos A y B)

Se deben informar el día, el mes y el año (DD / MM / AA) en que ocurrió la detención.

Ejemplo: Si se efectuó una detención el 23 de julio de 1991, el informe indicara "23/07/91".

TIPO DE DETENCIÓN (Grupos A y B)

Describe el tipo de captura (al momento del contacto inicial con el detenido) mediante la selección de uno de los siguientes:

Detención en el acto – detenido sin un auto de detención o informe de incidente previo

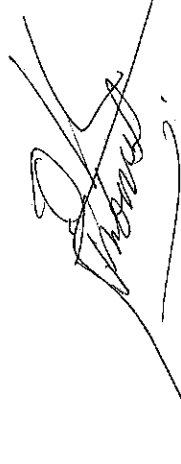
Emplazado / citado – no detenido

Detenido – con base en un auto de detención y / o un informe de incidente remitido anteriormente

Ejemplo (1): Se detuvo a una mujer sin un auto de detención mientras buscaba clientes para la prostitución en la esquina de una calle. El informe indicaría "Detención en el acto".

Ejemplo (2): Se cita a un hombre a que comparezca ante el tribunal. El informe indicaría "Emplazado / citado".

Ejemplo (3): Se detiene a un sospechoso como resultado de una denuncia que se formula, una investigación que se realiza y un auto de detención que se emite. El informe debe indicar "Detenido".



INDICADOR DE SEGMENTOS DE DETENIDOS MULTIPLES (solo el Grupo A)

Esta información ayuda a asegurar que un detenido (persona) se contabiliza una sola vez cuando una sola aprehensión es el resultado de la remisión de datos de detenido para mas de un Informe de Incidente del Grupo A para su jurisdicción. Es decir, el detenido estuvo involucrado en mas de un incidente de crimen, y los datos sobre su detención se duplican en cada Informe de incidente del Grupo A. En tales situaciones, "Incluir" detenido se ingresa en cada conjunto de datos sobre el detenido. "Múltiple" se ingresa en todos los otros Informes de Incidente del Grupo A que contienen datos sobre este detenido.

Ejemplo: Después de que un sospechoso se le detuvo por robo, se supo que este también había cometido otros cinco robos dentro de la jurisdicción. Se debe informar un conjunto de datos sobre el detenido para cada uno de los seis robos. Cinco deberían indicar "Múltiple" y uno "Incluir" para el detenido.

Una vez más, este proceso permitirá que el FBI identifique que ese detenido estuvo involucrado en múltiples delitos del Grupo A e incluya al detenido (la persona) una sola vez. Cualquier de los seis segmentos de detenido dará como resultado el que se despeje el delito del Grupo A si no se efectuaron detenciones anteriores en relación con los incidentes.

CODIGO DE DELITO DE DETENCIÓN (Grupos A y B)

El código de delito NIBRS de tres dígitos del delito para el cual se detuvo al detenido debe informarse. Existen 57 códigos posibles, ya que el delincuente pudo haber sido detenido por cualquier de los 46 delitos del Grupo A o cualquiera de las 11 categorías de crimen del Grupo B. Véanse la lista de los Códigos de delitos de UCR.

Normalmente existe una sola clasificación de crimen involucrada en una detención. Si al detenido se le detuvo por mas de un delito, la agencia que informa debe determinar el delito mas grave e informarlo como el delito de la detención. La Tabla de Referencia para Delitos en el Apéndice de este manual ayudara a determinar el delito mas grave e informarlo como el delito de la detención. La Tabla de Referencia de Delitos en el Apéndice de este manual servirá como guía general para determinar si el delito de la detención es del Grupo A o del Grupo B. Se puede ingresar un Código de delito del Grupo B incluso para Informes de Incidente del Grupo A, siempre y cuando, a juicio de la agencia que informa, el delito del Grupo B fue el delito de la detención (sin importar el delito de la detención que se informe) practicada en relación con un incidente del Grupo A resultara en su despejo.

Ejemplo (1): Se detiene a un delincuente tanto por robo como por asesinato. El Código para Asesinato y Homicidio Voluntario, "09A" se debe informar como el delito de la detención.

Ejemplo (2): Se práctica una detención por el manejo en estado de embriaguez, un delito del Grupo B. Se determina posteriormente que al detenido se le buscaba por un robo informado anteriormente. Se informarían los datos sobre la detención en relación con un Informe de Incidente del Grupo A relativo al robo, pero el Código del delito de la detención sería el "90D", o sea, el "Manejo en estado de embriaguez". No sería necesario ningún Informe de Detención del Grupo B.

EL DETENIDO ESTABA ARMADO CON (Grupo A y B)

Se debe indicar si el detenido estaba armado con un arma conocida comúnmente al momento de su captura. Se pueden informar hasta dos armas.

Si el arma era una arma de fuego automática, se debe indicar "Automática" para el tipo de arma. Se define una "arma de fuego automática" como cualquier arma de fuego que dispara, o que esta diseñada para disparar, mas de un disparo a la vez halando el gatillo una sola vez sin volver a cargar manualmente.

Se pueden ingresar hasta dos de los siguientes tipos de armas:

No armado

Arma de fuego – tipo desconocido

Pistola

Rifle

Escopeta

Otra arma de fuego – tipo conocido, pero no cubierto por las categorías permitidas,

(p. ej., ametralladora)

Instrumento de corte letal (p.ej., navaja de muelle)

Porra / cachiporra / manopla

Ejemplo (1): Cuando se le capturó, el detenido tenía en su poder una pistola Magnum .357 y un cortaplumas. La pistola debe informarse. Ya que, en general, al pequeño cortaplumas se le considera un "arma", no debe informarse.

Ejemplo (2): Un sospechoso resistió el arresto utilizando una botella de licor y una silla como armas antes de ser subyugado. El informe debe indicar "no armado". Aunque el detenido utilizó objetos como armas, no son armas comúnmente conocidas.

Ejemplo (3): Si el detenido estaba armado con un rifle de agresión automático al ser capturado, el informe indicaría "Rifle automático".

EDAD DEL DETENIDO (Grupos A y B)

La edad del detenido debe informarse como una edad exacta, un rango de años o como desconocida. Ingrese uno de los siguientes:

01 – 98 años de edad – (informar la edad exacta)

99 – Mas de 98 años de edad

00 – Desconocida

Ejemplo (1): Si el detenido tenía 23 años, se debe informar "23".

Si se desconoce la edad exacta del detenido, se puede informar una "edad" aproximada. Cualquier rango en años es aceptable.

Ejemplo (2): Un detenido se negó a informar su fecha de nacimiento, pero parecía tener entre 35 y 40 años de edad. Un informe valido sería de "35 a 40" años de edad.

SEXO DEL DETENIDO (Grupos A y B)

Debe indicarse el sexo del detenido:

Masculino

Femenino

No se puede informar "Desconocido" para el sexo del detenido.

RAZA DEL DETENIDO (Grupos A y B)

Utilice solo uno de los siguientes para indicar la raza del detenido:

Blanco
Negro
Indio americano / nativo de Alaska
Asiático / isleño del Pacífico
Desconocido

Las definiciones de las designaciones raciales aparecen en el Capítulo 8.

GRUPO ÉTNICO DEL DETENIDO (Grupos A y B)

NOTA: Estos son datos "opcionales". El consignar el origen étnico queda a la discreción de la agencia que informa.

Para cada detenido, uno de los siguientes debe ingresarse como el origen étnico:

Hispano
No de origen hispano
Desconocido

CONDICION DE RESIDENCIA DEL DETENIDO

(Grupos A y B)

NOTA: Estos son datos "opcionales". El consignar la residencia del detenido queda a la discreción de la agencia que informa.

Ingrese si el detenido era residente o no residente de la localidad en donde sucedió el crimen. Un residente es una persona que mantiene su hogar permanente para efectos legales en la localidad (es decir, pueblo, ciudad, comunidad) en donde sucedió el crimen. Las agencias del orden público federales, estatales y del condado deben basar sus determinaciones de residencia en el pueblo, la ciudad o la comunidad en donde ocurrió el crimen en vez de en jurisdicciones geográficas mas amplias.

Las categorías permitidas son:

Residente
No residente
Desconocido

Ejemplo (1): El crimen ocurrió en Phoenix, Arizona, y el detenido mantenía su residencia legal en esa ciudad. El informe indicaría "Residente".

Ejemplo (2): Ocurrió un delito en el Distrito de Colombia, pero el detenido mantenía su residencia legal en Alexandria, Virginia. El informe debe indicar "No residente".

DISPOSICIÓN DE DETENIDO MENOR DE 18 AÑOS (Grupos A y B)

Los datos a informar en una categoría tienen que ver con la disposición de menores de 18 años que son puestos bajo custodia por las autoridades del orden público. Normalmente, a un adulto se le mantiene detenido para ser enjuiciado por algún cargo o se le pone en libertad para ser procesado posteriormente ante un tribunal. Sin embargo, dependiendo de la gravedad del delito y los antecedentes penales del delincuente, la policía podrá darle una advertencia a un menor de edad y ponerlo en libertad bajo la custodia de sus padres, parientes, amigos o tutores. Los menores de edad también pueden ser recomendados al Departamento de Libertad bajo palabra o alguna otra dependencia del tribunal de menores; a agencias de asistencia social; o otras agencias del orden público, o, en el caso de delitos graves, a un tribunal penal o de adultos mediante renuncia del tribunal de menores.

La palabra "detención", según se aplica a los menores de edad, esta destinada a significar el manejo por parte de las autoridades del orden público de todos los menores de edad (de menos de 18 años de edad) que han cometido un crimen y son puestos bajo custodia de tal manera que, si el menor de edad

fuera un adulto, se hubiera informado una detención. Los "contactos" de la policía con menores de edad cuando no se ha cometido un delito y casos en que a los menores de edad cuando no se ha cometido un delito y casos en que a los menores de edad se les pone bajo custodia para su propia protección no deben informarse como detenciones.

Se debe informar uno de los siguientes solo para detenidos que tengan menos de 18 años de edad:

Manejo dentro del departamento – p. Ej., Puesto en libertad bajo la custodia de los padres, puesto en libertad sin advertencia.

Recomendado a otras autoridades – p. Ej., Entregado al tribunal de menores, el departamento de libertad a prueba, una agencia de asistencia social, otra agencia de la policía, el tribunal penal o de adultos.

Ejemplo (1): El detenido un menor de 13 años de edad, quien fue detenido por haber cometido vandalismo contra una escuela, es puesto en libertad bajo la custodia de los padres sin ninguna advertencia. El informe indicaría "Manejado dentro del departamento".

Ejemplo (2): El detenido, un menor de 17 años de edad, quien fue detenido por homicidio, es entregado a un tribunal de adultos para ser enjuiciado como un adulto. El informe indicaría "Recomendado a otras autoridades".

INFORMACIÓN SOBRE DETENCIONES JUVENILES

Para efectos de la Información Uniforme del Crimen, un menor de edad debe ser clasificado como "detenido" cuando las circunstancias son tales que si fuera un adulto, se hubiera informado una detención. Las detenciones de menores de edad deben informarse bajo la clasificación del delito para el cual se les puso bajo custodia. Por ejemplo, si un menor de edad es detenido por cometer un delito de hurto, el delito de la detención se debe informar como Hurto / apropiación ilegal, aun cuando el cargo técnico sea "delincuencia juvenil". No se debe informar detenciones en casos de:

1. "contactos" de la policía con menores de edad cuando no se ha cometido un delito.
2. menores de edad a quienes se les pone bajo custodia para su propia protección (p.ej., casos de abandono).

Dos de los delitos del Grupo B son Infracciones de el toque de queda / vagabundo / vagancia y menor de edad desertor. Con excepción de estos dos delitos, las infracciones de leyes de menores de edad locales deben incluir en clasificación de Todos los demás delitos. Se deben incluir no solo "detenciones" en el sentido normal sino además cualquier situación en que a una persona joven, en vez de ser detenida, se le emplaza, cita o notifica para que comparezca ante un tribunal juvenil o de menores o una autoridad similar para una infracción de la ley que de otra manera se informaría como una detención.

Debe recalcar que se deben informar solo infracciones cometidas por personas jóvenes en que se toman medidas policiales u oficiales que van mas allá de una simple entrevista, advertencia o amonestación. Por ejemplo, no se clasificarían como "arrestados" niños que juegan pelota en la calle a quienes un policía ordena a que vayan a jugar en el parque para realizar tal actividad, así como tampoco se clasificaría como "detenido" a un adulto a quien solo se le advierte que no debe quemar hojas en un día ventoso. No incluya aquellas situaciones de personas jóvenes que no han cometido ninguna infracción pero se les pone bajo custodia porque su bienestar corre peligro. "Contactos de seguimiento" con delincuentes jóvenes realizados por agentes de la policía con el objeto de determinar su avance no deben contarse como "detenciones". Es conveniente entender que las estadísticas se recopilan para medir problemas del orden público, no para las actividades del tribunal de menores.

No están involucradas las identidades de individuos en la recopilación de Informes Uniformes del Crimen para fines estadísticos. Por lo tanto, las leyes o reglamentos con respecto al trato confidencial de la identidad de delincuentes juveniles no prohíben la recopilación de información sobre detenciones para efectos de UCR o el uso administrativo por parte de una agencia.

En una situación en donde registros juveniles no se encuentran inmediatamente disponibles porque se mantienen en una agencia juvenil u otra oficina especial, los problemas de recopilación de estadísticas con respecto a menores de edad normalmente se pueden resolver de una de las siguientes maneras:

1. El informe (o copia) de la "detención" puede ser enviado por las oficinas juveniles o de menores a través de la operación de registros principal, de manera que se pueda encontrar y recuperar toda la información que sea necesaria.
2. Una papeleta de estadísticas que muestra la información de NIBRS necesaria sin el nombre del delincuente puede ser enviada al empleado que prepara los informes de NIBRS sobre los detenidos.

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número ORI
Número de incidente

Esclarecimientos excepcionales
Fecha de esclarecimiento excepcional

DATOS SOBRE EL DELITO

Código de delitos UCR
Delito intentado / completado
Delincuente(s) sospechados de utilizar
Motivación de prejuicio
Tipo de ubicación

Número de locales allanados
Método de entrada
Tipo de actividad criminal
Tipo de arma / fuerza involucrada

DATOS SOBRE LOS BIENES

Tipo de pérdida de bienes etc.
Descripción de los bienes
Valor de los bienes
Fecha de recuperación
Número de vehículos de motor hurtados

Número de vehículos de motor
recuperados
Tipo de droga sospechada
Cantidad estimada de droga / tipo de medida
de drogas

DATOS SOBRE VÍCTIMA

Número de secuencia de la víctima
Víctima relacionada con código(s) de delitos
UCR
Tipo de víctima
Edad de la víctima
Raza de la víctima
Grupo étnico de la víctima
Tipo de lesión
Relación de la víctima con el delincuente

Condición de residencia de la víctima
Circunstancias de agresión grave /homicidio
Circunstancias adicionales de homicidio
justificable
Tipo de lesión
Numero(s) de el / los delincuente(s) a informar
Relación de la víctima con el delincuente

DATOS SOBRE EL DELINCUENTE

Número de delincuente (secuencia)
Edad del delincuente

Sexo del delincuente
Raza del delincuente

DATOS SOBRE EL DETENIDO

Número del detenido (secuencia)
Número de detención (transacción)
Fecha de detención
Tipo de detención
Indicador de segmentos de detenidos
Múltiples
Código de delito de detención

El detenido estaba armado con
Edad del detenido
Sexo del detenido
Raza del detenido
Grupo étnico del detenido
Condición de residencia del detenido
Disposición de detenido menor de 18 años

INFORME DE DETENCION DEL GRUPO B

Número ORI

Número del detenido (secuencia)

Número de detención (transacción)

Fecha de detención

Tipo de detención

Código de delito de detención

El detenido estaba armado con

Edad del detenido

Sexo del detenido

Raza del detenido

Grupo étnico del detenido

Condición de residencia del detenido

Disposición de detenido menor de 18 años

INFORME DE INCIDENTE DEL GRUPO A

DATOS ADMINISTRATIVOS

Número ORI
Número de incidente

Esclarecimientos excepcionales
Fecha de esclarecimiento excepcional

DATOS SOBRE EL DELITO

Código de delitos UCR
Delito intentado / completado
Delincuente(s) sospechados de utilizar
Motivación de prejuicio
Tipo de ubicación

Número de locales allanados
Método de entrada
Tipo de actividad criminal
Tipo de arma / fuerza involucrada

DATOS SOBRE LOS BIENES

Tipo de pérdida de bienes / ect.
Descripción de los bienes
Valor de los bienes
Fecha de recuperación
Número de vehículos automotores hurtados

Número de vehículos automotores recuperados
Tipo de droga sospechada
Cantidad estimada de droga / tipo de medida de drogas

DATOS SOBRE VICTIMA

Número de secuencia de la víctima
Víctima relacionada con código(s) de delitos UCR
Tipo de víctima
Edad de la víctima
Raza de la víctima
Grupo étnico de la víctima
Tipo de lesión
Relación de la víctima con el delincuente

Condición de residencia de la víctima
Circunstancias de asalto grave / homicidio
Circunstancias adicionales de homicidio justificable
Tipo de lesión
Número(s) de el / los delincuente(s) a informar
Relación de la víctima con el delincuente

DATOS SOBRE EL DELINCUENTE

Número de delincuente (secuencia)
Edad del delincuente

Sexo del delincuente
Raza del delincuente

DATOS SOBRE EL DETENIDO

Número del detenido (secuencia)
Número de detención (transacción)
Fecha de detención
Tipo de detención
Indicador de segmentos de detenidos
Múltiples
Código de delito de detención

El detenido estaba armado con
Edad del detenido
Sexo del detenido
Raza del detenido
Grupo étnico del detenido
Condición de residencia del detenido
Disposición de detenido menor de 18 años

INFORME DE DETENCION DEL GRUPO B

Número ORI
Número del detenido (secuencia)
Número de detención (transacción)
Fecha de detención
Tipo de detención
Código de delito de detención
El detenido estaba armado con
Edad del detenido
Sexo del detenido
Raza del detenido
Grupo étnico del detenido
Condición de residencia del detenido
Disposición de detenido menor de 18 años